

**DERECHOS HUMANOS Y POST CONFLICTO
(ESTUDIO CASO MAPIRIPAN JULIO DE 1997) Y LA OBEDIENCIA DEBIDA EN COLOMBIA**

PABLO ENRIQUE SOTO MURCIA

**UNIVERSIDAD LIBRE
INSTITUTO DE POSGRADOS
MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA
BOGOTÁ D.C., 2017**

*A mis profesores de la Universidad Libre
por la conducción de mis estudios de Maestría.*

UNIVERSIDAD LIBRE
FACULTAD DE DERECHO – INSTITUTO DE POSGRADOS

AUTORIDADES ACADÉMICAS

<i>Fundador:</i>	<i>General Benjamín Herrera</i>
<i>Presidente:</i>	<i>Dr. Jorge Alarcón Niño</i>
<i>Rector Nacional:</i>	<i>Dr. Francisco Dejanón Rodríguez</i>
<i>Censor Nacional:</i>	<i>Dr. Antonio J. Lizarazo O.</i>
<i>Secretario General:</i>	<i>Dr. Floro Hermes Gómez</i>
<i>Presidente Sede Principal:</i>	<i>Dr. Julio Roberto Galindo H</i>
<i>Rector Sede Principal:</i>	<i>Dr. Jesús H. Álvarez Mora</i>
<i>Decano Facultad de Derecho:</i>	<i>Dr. Carlos A. Hernández D</i>
<i>Director Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas:</i>	<i>Dr. Jhon F.</i>
<i>Director del Instituto de Posgrados:</i>	<i>Dr. Néstor Raúl Sánchez B.</i>

RESUMEN

En el marco constitucional, democrático y de un Estado Social de Derecho corresponde al Estado Colombiano en cabeza de sus órganos llámese ejecutivo legislativo o judicial, la promoción, divulgación y prevención en materia de derechos humanos, en concordancia con las normas supranacionales, haciendo uso de todas las herramientas jurídicas que le permita cumplir con dicha misión, garantizando la paz y convivencia de sus conciudadanos. En Colombia, el Código Penal Colombiano, contiene un vasto articulado que contiene las normas, bajo las cuales se rigen los operadores judiciales para la administración oportuna, eficiente y eficaz de la justicia en concordancia con la Constitución Nacional. En materia de derechos humanos su afectación se produce por acción u omisión, es decir por su pasividad ante la inminencia de lesionar los bienes jurídicamente tutelados por la ley y normas superiores o por la extralimitación de sus funciones ya sea en el cumplimiento de sus funciones como servidor público, agente del Estado, o miembro de la fuerza pública, ante lo cual el Estado debe actuar so pena de el accionar automático que hagan las víctimas o sus familiares ante los organismos internacionales en protección de los derechos humanos vulnerados.

En Colombia, las violaciones a los derechos humanos durante la década de los años ochenta (80) y noventa (90) fueron sistemáticos, no se puede afirmar que sea una política de Estado, es decir que la orden de quebrantar los derechos humanos, fuera impartida directamente por los dirigentes y gobernantes de turno, pero su inacción, pasividad y falta de pro actividad en la defensa de los derechos humanos le llevan a ser cómplice por omisión, la cual se tipifica en la inobservancia de las medidas preventivas que debió tomar cuando eran informados desde pueblos y regiones perdidas en la geografía nacional, por dirigentes y políticos de las famosas “alertas tempranas” que fueron tildados de izquierdistas o revolucionarios que anunciaban inclusive por los medios de comunicación, las tan cacareadas tomas a caseríos pueblos y ciudades por los diferentes actores del conflicto, con las consecuencias que da el horror de la guerra; destrucción, muerte, mutilaciones, tortura y las aberraciones inimaginables cometidas en estas dos décadas ¿dónde estaba EL ESTADO? precisamente es licito afirmar que no había presencia del Estado en la totalidad de poblaciones de Colombia, si ni siquiera había inversión y presencia de funcionarios del Estado, la fuerza pública tardaba hasta días completos en llegar

allí, llegando únicamente a recoger los cuerpos, pues su capacidad preventiva y ofensiva estaba reducida a su mínima expresión, hoy en día la situación es diferente Colombia tiene por ejemplo la única Escuela en materia de Derechos Humanos de este nivel en Suramérica.

Identificando así los instrumentos internacionales, particularmente el conjunto de documentos que constituyen la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de configuración de los actos que tipifican la violación de los mismos, la obediencia debida, su referencia histórica, así como el crimen de lesa humanidad a partir de la sentencia de la C.I.D.H.

En el presente estudio se determinará la configuración de los tipos penales en el Derecho Penal Internacional, código penal interno, y los manuales de funciones y reglamentos al interior del Ejército Nacional.

Se analizará la tipología penal, la posición de garante, la obediencia debida en la línea de mando y las faltas disciplinarias con base en el ordenamiento jurídico interno, y conjugarla de acuerdo con los parámetros internacionales sobre la materia, de conformidad con la noción de bloque de constitucionalidad.

Se realizará un análisis riguroso de las proyecciones Institucionales del Ejército Nacional en materia de derechos humanos, llevando a cabo una serie de entrevistas, en una zona de conflicto por tradición además de participar activamente en seminarios o foros que tengan relación con los diálogos de paz y las perspectivas de aplicación de los derechos humanos en un posible escenario de postconflicto.

El Estado debe utilizar la fuerza legítima que le da la constitución, claro está para prevenir, encausar y defender los derechos humanos de sus administrados y no para restringirles o privarles de estos, cuando se está en un momento histórico frente a un posible fin del conflicto armado, el Ejército Nacional se prepara de la más alta manera en materia de capacitación y entrenamiento en materia del manejo de la etapa más delicada cuando termina los enfrentamientos armados en cualesquier parte del mundo esta vez le corresponde a Colombia cual es el del Postconflicto.

Palabras Claves: Violencia de los derechos humanos, Ejército Nacional, obediencia debida, derechos humanos, fallos sancionatorios, postconflicto.

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	9
---------------------------	----------

CAPÍTULO 1.

PROYECTO INVESTIGATIVO	11
1.1 Problema de Investigación	11
1.2 Formulación del Problema	12
1.3 Justificación.....	13
1.4 Objetivos	15
1.4.1 Objetivo General.	15
1.4.2 Objetivos Específicos.....	15
1.5 Resultados Esperados.....	16
1.6 Estrategia Metodológica.....	16
1.6.1 Tipo de Investigación.	16
1.6.2 Método de Investigación.	17

CAPITULO 2.

NUEVA VISIÓN DEL EJÉRCITO NACIONAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS FRENTE AL POSTCONFLICTO EN COLOMBIA	18
2.1 Concepto e Importancia	18
2.1.1 Planeación de la Investigación.	19
2.2 El Ejército y los Paramilitares.....	32
2.3 Marco Referencial	35
2.3.1 Estado del Arte.	36
2.3.2 Marco Teórico. L.....	48
2.3.3 Marco Jurídico.....	55

CAPITULO 3.

GENERALIDADES DE LA POSICIÓN DE GARANTE FRENTE A LOS DERECHOS HUMANOS EN COLOMBIA POR PARTE DEL EJÉRCITO NACIONAL 59

CAPITULO 4.

ENTREVISTA AL INSPECTOR GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, AL GOBERNADOR DE FLORENCIA EN RELACIÓN AL POSTCONFLICTO Y EL NUEVO PAPEL DEL EJÉRCITO NACIONAL Y SU PREPARACIÓN PAR A LA PAZ EN CASO DE QUE SE FIRME EL PROCESO QUE SE DESARROLLA ACTUALMENTE EN CUBA 77

4.1 Modelo Entrevista 78

CONCLUSIONES..... 81

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS..... 84

INTRODUCCIÓN

El infortunio de los últimos años en especial desde la década de los años ochenta con hechos repudiables en la memoria histórica de Colombia y especialmente un caso que marco la historia de este municipio y de este departamento azotado por los diferentes actores del conflicto armado que afecta a Colombia desde hace más de cincuenta años para el estudio del caso objeto de análisis, *“el caso Mapiripan”*, en el departamento del Meta, en el cual se infringió en consideración de la Corte Interamericana de derechos humanos, no solamente su catálogo lo cual es grave, sino que el Estado colombiano con su displicencia Jurídica, administrativa, y de investigación no realizo los actos propios que debía haber realizado en concordancia con la Carta Política, que circunscribe un Estado Social de Derecho enmarcado dentro de las políticas de Estado como país firmante y vinculante de hecho en aplicabilidad a los preceptos y normas de la Corte; abordando el tema de la fuerza pública, la violación de los derechos humanos por parte de algunos de sus componentes, y la obediencia debida como posibles elementos constitutivos de las violaciones a los derechos humanos cometidas por estos agentes del Estado, que si bien trabajos, estudios y análisis que corresponden a los hechos por defensores de derechos humanos como el colectivo José Alvear Restrepo, Amnistía Internacional, Planeta Paz, Asamblea de la Sociedad civil por la paz, América Latina en Movimiento.

Este trabajo corresponde a la necesidad de analizar las circunstancias en las cuales se desarrolló la masacre, la inactividad del Estado o mejor su omisión paquidérmica y lenta para actuar, elementos circunstanciales e importantes para la comunidad académica jurídica y estatal como lección aprendida, para afrontar retos de igual manera desde las diferentes orientaciones y perspectivas políticas sociales y de prevención, que si bien organizaciones como las anteriores han realizado investigaciones, la presente analizara el caso Mapiripan de manera objetiva y analítica para que la memoria histórica y jurídica se mantenga y aleccione a nuestros congéneres, a las futuras generaciones y no pase al olvido como olvidado son nuestros pueblos y regiones apartadas que contrastan con su riqueza y belleza.

El Estado colombiano estuvo y no estuvo allí, estuvo porque fue el promotor no de una política de Estado dictada mediante decreto, sino que fue una política de cómplice, fútil y baja,

contra el pueblo colombiano que confió en su aparato político como fuente de justicia de orden y de seguridad, de una política omisiva de quienes constitucionalmente les correspondía salvaguardar la vida y dignidad de sus conciudadanos pero no, fueron inferiores a esa misión que juraron un día cumplir cual es la de defender la vida de los colombianos si es preciso ofreciendo la suya por la doble condición que ostentan como soldados de la patria y como defensores de los derechos humanos que la Constitución Política les impone.

No estuvo allí no solamente porque no previo lo previsible, no estuvo allí porque no actuó en consecuencia a los hechos y a la gravedad de los mismos fue un silencio cómplice, por demás complaciente.

A la luz del Derecho Internacional Colombia tiene que ponerse al día con sus obligaciones, trátase de víctimas, victimarios, para no seguir siendo un país estigmatizado por la comunidad internacional y las organizaciones defensoras en materia de derechos humanos.

Muchas fueron las familias, los esposos, los hijos que ese día fatídico salieron de sus casas y encontraron la muerte, pero no fue una muerte fortuita, fue una masacre premeditada, calculada, fría, por demás demencial, de ahí la importancia de este estudio, en el cual desde el punto de vista crítico, se analizará pormenorizadamente los antecedentes para el momento en el cual ocurrieron los hechos, así como la sentencia que emitió la Corte Interamericana de Derechos Humanos en contra del Estado Colombiano, a la memoria de quienes murieron vilmente, a quienes llevan el dolor y pesar de la ausencia permanente dedico este trabajo a su memoria... lo anterior para que se tenga en cuenta en la discusión y consolidación de una verdadera y material aplicación de la ley penal interna con respeto y armonía con la normatividad internacional.

CAPÍTULO 1.

PROYECTO INVESTIGATIVO

1.1 Problema de Investigación

Los factores históricos de la problemática socio jurídico que presenta el conflicto armado que ha sostenido Colombia por más de cinco décadas y en medio de la confrontación armada vulnerando así los derechos humanos, derechos fundamentales de los colombianos.

Se abordará en el presente estudio, como la actual política de paz adelantada por el Gobierno Nacional da una respuesta a la pregunta de ¿qué manejo se da a la violación a los derechos humanos por responsabilidad del Estado y de los particulares, grupos insurgentes involucrados por acción o por omisión en relación con “el caso Mapiripan”, frente a la realidad de cómo opera la justicia reparadora e integral en la etapa del postconflicto.

En tal sentido, donde queda el concepto de Estado Social de Derecho determinando con ello la responsabilidad, primero jurídica y luego política que, por la acción u omisión en su cumplimiento, le compete al Estado, mostrando el papel que para su defensa y protección le corresponde a las instituciones públicas, al sistema político, al sector privado si se quiere hacer realmente efectivo el mandato constitucional de Colombia como un Estado Social de Derecho que propende por un orden social, justo para sus habitantes del cual se encuentra plenamente enunciado en la Carta Política.

En el año 2014 la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia presentó un informe negativo y cataloga que es fue el mejor año en materia de derechos humanos; a contrario los 10 años atrás (2002 -2011), muestra de una analogía producto de indicadores que demuestra que utilizan el término “ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias” (Naciones Unidas, 2015), para mostrar una amplia gama de violaciones del derecho a la vida, entre ellas, los homicidios cometidos por militares con el propósito de inflar las estadísticas, conocidos como falsos positivos. En 2014, - ACNUDH-Colombia no documentó casos de falsos positivos, La Alta comisionada reconoció los progresos

alcanzados por Colombia en la promoción de los derechos humanos y alentó a continuar la colaboración que estaba teniendo lugar entre el Estado y la sociedad civil.

Titulares de prensa como aquellos que reflejan el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia atienden a que las cifras oficiales, en 2014, afirman la posición de la Oficina de la Alta Comisionada ONU, manifiestan que persiste el conflicto aun cuando cuatro veces menos se presentaron masacres que en otra época como el año 2009 y que se registraron cinco veces menos víctimas que ese mismo año, incluye en cuanto a homicidios de alcaldes y concejales, se redujo a la mitad el número de mandatarios asesinados frente al 2009 y se han presentado dos veces menos muertes violentas de concejales, la realidad aunque en estos años atrás se conocieron algunos avances, los derechos de las víctimas siguen siendo vulnerados y sin ser plenamente satisfechos. (Colombia Vanguardia.com, 2015)

1.2 Formulación del Problema

Se resume en la siguiente pregunta ¿Qué manejo se da a la violación a los derechos humanos por responsabilidad del Estado y de los particulares a los grupos insurgentes involucrados por acción o por omisión en relación con “el caso Mapiripán”, frente a la realidad de cómo opera la justicia reparadora e integral en frente al acuerdo de paz y un posible escenario de post-conflicto?

La respuesta aproximada a las obligaciones del Estado frente al Derecho Internacional de los Derechos Humanos y frente al Derecho Internacional Humanitario y en especial al de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se emanan de las normas constitucionales, pero sobre todo de lo que ha sido dispuesto por la Corte Constitucional en desarrollo del “bloque constitucionalidad”. El artículo 93 de la Constitución Política de Colombia dispone que “Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen Derechos Humanos y que prohíben su limitación prevalecen en el orden interno...” (Gómez, 2016).

De acuerdo a lo anterior es claro que todos los tratados suscritos por el Estado Colombiano donde manifesté su voluntad le es exigible la obligación de respetar y el deber de adoptar disposiciones de protección de los Derechos Humanos contenidos en estos textos. Si bien este proceso ha sido transformado en el ordenamiento colombiano, la sentencia paradigmática oficiosa la C-574 de 1992, de revisión del Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de Agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I) desarrolla transito constitucional “pacta sunt servanda”, supremacía de la constitución debido a que plantea importantes conclusiones frente a la fuerza vinculante de los tratados internacionales en el ordenamiento colombiano, argumentos que se han constituido en pilares de la línea jurisprudencial hasta la fecha sostenida por esta corporación. (Corte Constitucional. Sentencia C-574 de 1992)

Es así como el Estado colombiano ha sido requerido por la Corte Interamericana y le ha hecho sentir el adoptar las disposiciones de sus fallos sancionatorios y resarcitorios de alguna manera a por respeto a los ciudadanos colombianos víctimas de las vulneraciones a los derechos humanos y aun así se siguen impartiendo muchos de ellos en menor escala y con menor frecuencia, acorde a la realidad que se presenta en Colombia, dentro de los cuales se promocionan los derechos humanos, se hace énfasis en la responsabilidad y posición de garante así como las responsabilidades de los agentes del estado y en los diferentes niveles de la sucesión del mando en el ámbito y estructura militar de la fuerza pública en Colombia como expresiones y ratificación de respeto a los Derechos humanos.

1.3 Justificación

La condición de ser humano a lo largo de toda su historia ha convivido en situaciones de confrontaciones bélicas circunstancias socio jurídicas que le han caracterizado por las vulneraciones graves a esos derechos inalienables que comprometen no sólo su paz sino su dignidad y supervivencia.

En Colombia es indudable que aspectos y factores históricos que ha tenido secuelas serias, es la violencia en sus diferentes formas y manifestaciones. Muchos de los problemas

relacionados con la violencia, anteceden de la situación del conflicto armado que ha mantenido el país por más de cinco décadas que ha vulnerado así los derechos fundamentales.

Surge entonces la necesidad de estudiar el marco legal y judicial desarrollado, el comportamiento internacional, con el fin de dar una respuesta al evaluar el desafío innegable del proceso de reparación integral que ha asumido el Estado colombiano para indemnizar y dignificar a las víctimas en situación de violación de los derechos humanos por omisión o por acción en casos como el de Mapiripan y frente a realidades en etapa de postconflicto el cual debe ser coherente con la legislación colombiana y los instrumentos internacionales.

Las víctimas en el marco de la Reparación Integral, en especial las que se encuentra en situación de desplazamiento forzado, el cual se ha producido como consecuencia de este enfrentamiento denominado guerra interna, conflicto armado que ha vivido el país.

De acuerdo con la convención Americana sobre Derechos Humanos para asegurar la digna supervivencia del ser humano debe existir una condición mínima de respetar los Derechos inalienables como son el derecho a la vida, a la integridad personal, la libertad personal, su libertad de locomoción, y a su dignidad de conformidad al deber de prevenir y garantizarlos por parte del Estado.

Uno de los instrumentos necesarios al estudiar el estado de arte realizado y enfocado a la temática de aplicación de los derechos humanos en el proceso del posconflicto de masacres como la de Mapiripan; escenarios donde durante mucho tiempo la ciudadanía colombiana se ve involucrada y víctima de forma directa e indirectamente.

En esta investigación se menciona el impacto en la sociedad civil, el gobierno y la academia de forma general que abarca una etapa de posconflicto considerando la firma de acuerdos, pactos, medidas adoptadas a la reinserción de excombatientes, destrucción de armas, víctimas civiles, víctimas de delitos atroces, secuestros, desplazados, heridos de minas anti personas, recuperación de tierras, educación, temas de perdón, olvido y reconciliación, que motivaciones tiene en cuenta el gobierno al implementar políticas públicas y programas

adecuados a la adopción de mecanismos para el cumplimiento y protección de los derechos humanos esbozados a partir de la recepción de estadísticas e informes del Estado y entidades Internacionales.

Con base al conocimiento y el resultado de la evaluación de los objetivos y acciones con miras a un posible escenario de post conflicto en concreto que implementa el Ejército Nacional al tomar medidas y presentar alternativas para mejorar la precaria situación en la que se desenvuelven y la discriminación a la que son sometidos por los considerados normales, nuestros connacionales.

En cuanto a la utilidad metodológica, es de importante y coherente por qué se crea un instrumento internacional, para aplicar en el proceso de las personas víctimas de la violencia y las masacres en Colombia que sirve como referencia para trabajos futuros.

1.4 Objetivos

1.4.1 Objetivo General. Analizar que presupuestos y parámetros se da a quienes son víctimas de la vulneración a los derechos humanos y el responsabilizar al Estado Colombiano por acción u omisión como en el caso de Mapiripán frente a un escenario de post-conflicto.

1.4.2 Objetivos Específicos.

- Identificar los elementos internacionales, particularmente documental en un caso como el de Mapiripán en materia de configuración de actos que tipifican la violación de Derechos Humanos por la Corte Internacional en una situación de post conflicto.
- Analizar la figura de los tipos penales en el Derecho Penal Internacional en la obligación de respetar los derechos humanos y que disposiciones y medidas internas se han adoptado.
- Confrontar los procesos, opiniones de los diferentes actores directos e indirectos en la problemática del conflicto armado, en pro del posconflicto colombiano.

1.5 Resultados Esperados

El desarrollar conocimiento y propuestas que se proyectan con el presente trabajo que reflejara la importancia del discernimiento, generalización, publicación y defensa de los derechos humanos y la aplicación de disposiciones de nivel internacional y nacional en una situación de post conflicto con la transformación requerida en situaciones de violencia como el caso de Mapiripam a situaciones derivadas que implican un cambio estructural para la construcción de una situación de reparación integral a las víctimas de este conflicto armado.

Ahora bien, este estudio aporte para todos los consagrados al tema de la presencia de vulneración de los derechos humanos, así como en los establecimientos académicos, como a la colectividad estudiantil, participes, ciudadanos de a pie, para la concientización al respeto y obligación de la promulgación de los mismos.

1.6 Estrategia Metodológica

El Enfoque de la Investigación es Socio Jurídica el cual “estudia el derecho en la vida social, en el mundo material. Las investigaciones socio jurídicas están orientadas a estudiar la condicionalidad social del derecho, a los efectos de éste en la sociedad y a su eficacia como norma reguladora de relaciones sociales”. (Daza & otros. 2013, p. 45.)

1.6.1 Tipo de Investigación.

- **INVESTIGACIÓN EXPLICATIVA**

Este tipo de investigaciones están encaminadas a verificar las causas de los eventos sociales, los fenómenos que afectan en este caso derechos de toda una población víctima del conflicto armado, violación al Derecho Internacional Humanitario.

Esta Investigación analizara la situación socio jurídica que ha llevado al estado colombiano a ser demandado a nivel internacional por graves violaciones e infracción a los derechos

humanos y la omisión de sus agentes en la defensa, promoción y divulgación de su promoción y cultura la cultura desde las instituciones de educación primaria pasando por las universidades y con mayor énfasis en funcionarios, las fuerzas militares y de policía. Estudiar y escudriñar la motivación y causalidad que ha llevado a que la justicia colombiana no sancione y si lo hace pareciese que su accionar es lento, débil y a destiempo lo que genera sensación de impunidad conllevando grandes y graves perjuicios para el estado que al fin y al cabo somos los administrados como componente esencial de este quienes asumen los costos sociales y económicos de tales fallas y omisiones.

1.6.2 Método de Investigación. Es el de análisis y síntesis, el cual realiza una descomposición mental de los componentes del tema objeto de estudio para llegar a nuevos conocimientos. “(...) permite descubrir la estructura del objeto investigado, y la descomposición de un fenómeno complejo en elementos más simples, permite delimitar lo esencial de aquello que no lo es, reducir lo complejo a lo simple” (Daza & otros, 2013: 51)

El enfoque metodológico es cualitativo y cuantitativo, es decir mixto, donde se tomaran estudios que permiten traer conceptos, características y elementos del caso de Mapiripán, víctimas y posconflicto, así mismo se llevaran a cabo estadísticas y entrevistas que permitan tener claridad del tema en cuestión.

CAPITULO 2.

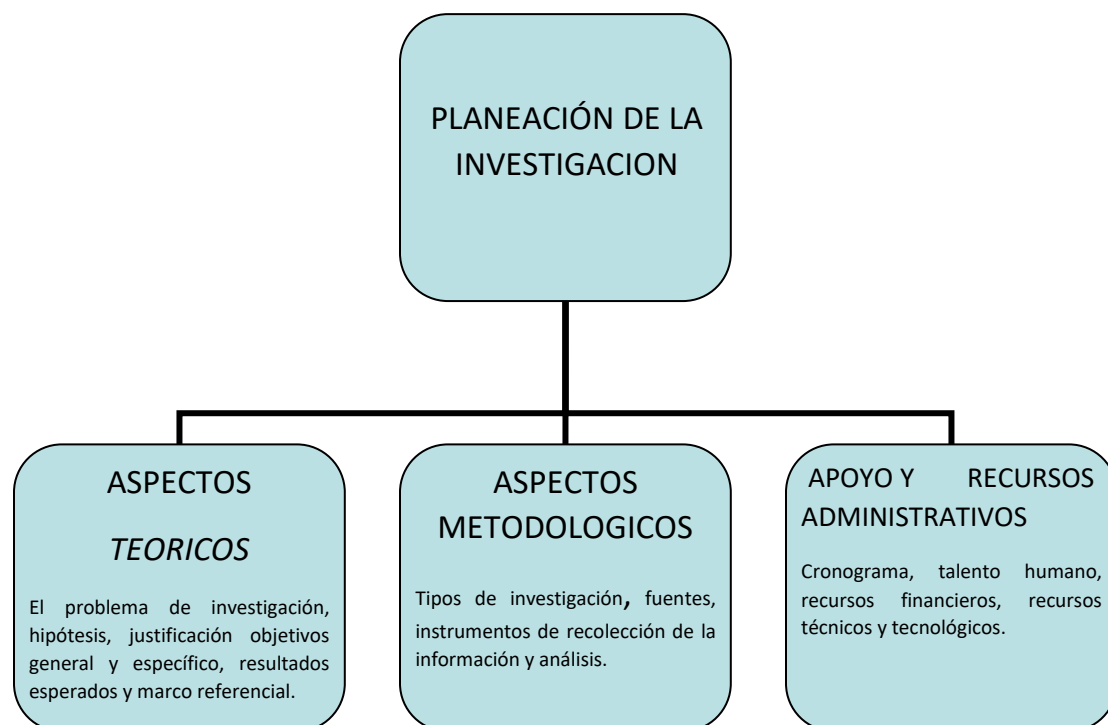
NUEVA VISIÓN DEL EJÉRCITO NACIONAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS FRENTE AL POSTCONFLICTO EN COLOMBIA

2.1 Concepto e Importancia

La posición de garante que privilegia el ejercicio constitucional a favor del Estado el cual tiene, como obligación posee el ejercer en pro de sus conciudadanos, la defensa de los derechos humanos de igual manera que le compete privilegiar la protección y defensa ante las posibles violaciones a los DDHH por parte del Ejército Nacional que para el estado colombiano, constituyen una falta disciplinaria, y delito penal en Colombia, en concordancia con el ordenamiento legal, constitucional y jurisprudencial así como la ratificación de convenios y tratados es importante recordarlo, una determinada conducta no sólo puede generar responsabilidad penal, sino también disciplinaria, entre otras, y en las condiciones que se expondrán en su debido momento, se abordará el tema de la incorporación de instrumentos y jurisprudencia internacionales en el Derecho interno colombiano, la importancia de la aplicación y respeto por los derechos humanos conlleva un enorme e invariable compromiso, para los estado, en especial para sus gobernantes que como representantes de un estado, deberán fortalecer las políticas en la materia, creando y propendiendo por la aplicación de nuevos instrumentos que garanticen a sus connacionales el respeto y la dignidad que como seres humanos les asiste, en este orden de ideas los estamentos gubernamentales tomaran las medidas pertinentes, caso contrario se expone el estado colombiano a las acciones legales extraterritoriales como lo es la denuncia ante los organismos internacionales en primera instancia ante la comisión de derechos humanos y posteriormente ante la CPI.

La obediencia debida hoy a la luz del derecho interno y las instancias internacionales no pueden servir de excusa para diluir y exculpar la responsabilidad penal que le cabria a los estados y por ende a los dirigentes en el orden jerárquico que les corresponda llámese presidentes, ministros, altos mandos militares o funcionarios de menor rango, pero con responsabilidad directa por nación u omisión y su deber objetivo de cuidado.

2.1.1 Planeación de la Investigación.



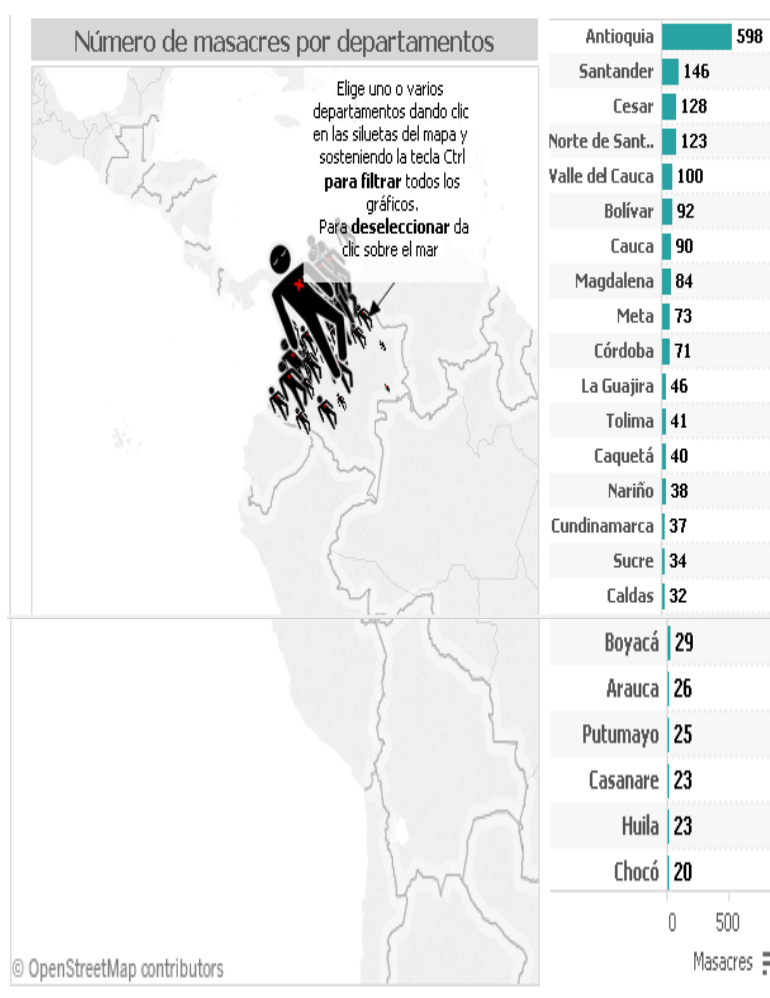
La historia no cambia, en la actualidad se encuentra que se mantiene en disputa la propiedad y de una posición del territorio, los recursos naturales, el desarrollo de las distintas regiones del país esto ha hecho que se considere a la población civil de las zonas vulnerables y necesarias para el desarrollo del narcotráfico, la movilidad y el refugio de los grupos armados al margen de la ley, sea la principal víctima de atropellos y violaciones de los derechos humanos a la vida, la libertad, a la seguridad de su persona, es una utopía.

Los informes de Amnistía Internacional muestran que, dentro de esta lógica, las masacres, consideradas como eventos dentro del conflicto en los que se comete un asesinato de cuatro o más personas al mismo tiempo, son usados frecuentemente como una herramienta para generar intimidación de la población civil y así apropiarse de los recursos y del territorio.

El informe - ACNUDH- entre 1999 y 2003, reflejo la mayor cantidad de masacres, fueron estas cometidas durante la época de auge paramilitar haciendo que este actor armado sea

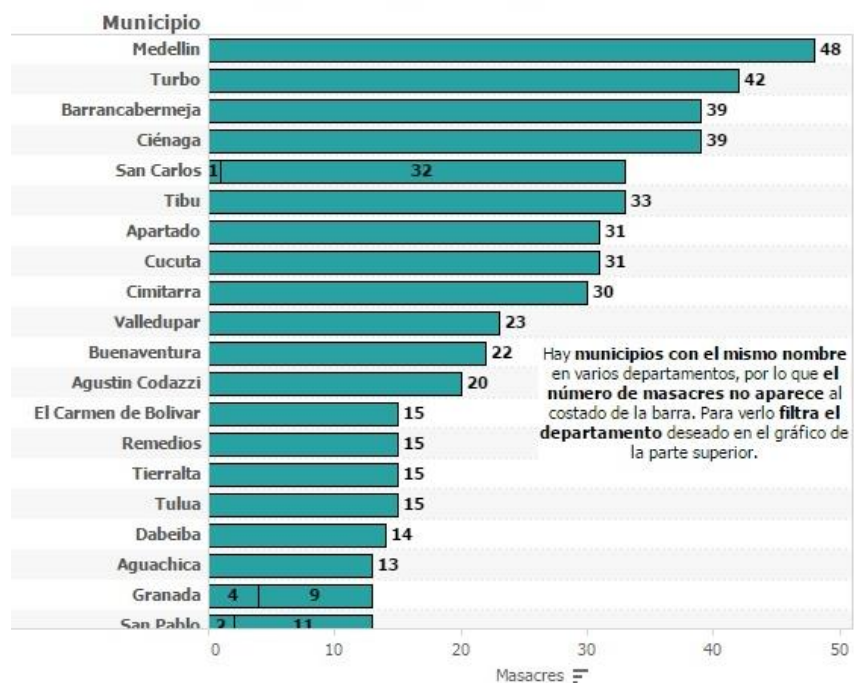
responsable del 58% de estos casos, para el año 2004 a 2009 se presenta una disminución de las masacres cometidas en los departamentos de Antioquia, Valle del Cauca, Norte de Santander y Meta. Según la organización Human Rights Watch, se comprobó un crecimiento del 35% en el tema de masacres, las cuales, según fuente de la información, que es la policía fueron cometidas en la mayoría por las bandas criminales herederas del paramilitarismo (Colombia Vanguardia.com, 2015), igualmente arrojan el informe de la ONG, las estadísticas de violencia y masacres en Colombia por departamentos y municipios desde 1980 a 2012 así:

Ilustración 1. Cifras - Masacres cometidas entre 1980-2012



Fuente: Verdadabierta.com. (s.f.). *Estadísticas de masacres*. Extraíble en: <http://www.verdadabierta.com/cifras/3828-estadisticas-masacres>

Ilustración 2. Número de masacres por municipios



Fuente: Verdadabierta.com. (s.f.). *Estadísticas de masacres*. Extraíble en: <http://www.verdadabierta.com/cifras/3828-estadisticas-masacres>

A la fecha julio de 2014 se presentaron cinco veces menos casos de desplazamiento, pasando de 226.470 personas expulsadas en 2009 a 43.101 a noviembre de 2014 caso contrario de lo que sucedía en décadas anteriores. Reflejo que disminuyó el desplazamiento forzado delito que es cometido con mayor frecuencia. (El Universal, 2015)

Hay muchas denuncias de organizaciones sobre constantes amenazas que reciben defensores de derechos humanos, activistas y reclamantes de tierras. El conflicto armado colombiano ha dejado un aproximado de doscientas veinte mil (220.000) personas asesinadas, veinticinco mil (25.000) desaparecidas y 4.744.046 desplazadas en el periodo comprendido entre 1958 y 2012, según el informe presentado en el 2013 por el Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH).

Asimismo, la estrategia de garantía del cumplimiento social efectivo de los derechos humanos es el resultado de un proceso de acciones jurídicas y participativas que se desarrolla en

toda la población, en el país que hace parte cerca de 20 mil colombianos entre los 32 departamentos que le compone a Colombia; proceso de cerca de nueve mil organizaciones y dos mil funcionarios del Estado. Critica que la gente haga parte del Plan Nacional de Desarrollo un avance evolutivo en materia de derechos humanos hasta ahora. (El Universal, 2015)

El gobierno colombiano pretende lograr que las líneas gruesas de la estrategia nacional de derechos humanos estén consignadas en el Plan Nacional de Desarrollo; construir un plan de acción del que hagan parte empresarios, sociedad civil y Gobierno en materia de derechos y tener un compromiso de los empresarios para que su actividad sea respetuosa con esas garantías.

Las violaciones a los derechos humanos forman un concepto que difiere de las infracciones graves al Derecho Internacional Humanitario. La Alta Comisionada para Colombia de la Organización de las Naciones Unidas afirmó que “Son violaciones de los DDHH aquellos actos u omisiones de servidores públicos que, prevalidos de su investidura, vulneran los derechos consagrados en los instrumentos internacionales de DDHH y en la Constitución Política, así como las acciones que afectan estos bienes jurídicos cometidas por particulares con la instigación, tolerancia o participación de servidores públicos”. (Conpes 3411, 2006)

Las infracciones al DIH constituyen crímenes internacionales con una estructura y elementos propios. De acuerdo al documento CONPES N° 3411 aludido, estas infracciones son aquellos actos u omisiones que representan el quebrantamiento del conjunto de normas que, en tiempo de guerra internacional o en conflicto armado interno, protege a las personas que no participan en las hostilidades o han dejado de hacerlo.

La violación de los derechos humanos por parte de algunos agentes del Estado del Ejército Nacional en el caso objeto de análisis para lo cual se tendrá en cuenta que; los Derechos Humanos de Primera Generación surgen en la Revolución Francesa como rebelión contra el absolutismo del monarca. Se encuentra integrada por los denominados Derechos Civiles y Políticos. Imponen al Estado respetar siempre los Derechos Fundamentales del ser humano (a la vida, la libertad, la igualdad, etc.)

Los Derechos Humanos de Segunda Generación la constituyen los derechos de tipo colectivo, los Derechos Sociales, Económicos y Culturales. Surgen como resultado de la Revolución Industrial.

Los Derechos Humanos Tercera Generación se forma por los llamados Derechos de los Pueblos o Solidaridad. Surgen en nuestro tiempo como respuesta a la necesidad de cooperación entre las naciones, así como los distintos grupos que las integran. (Aguilar, s.f.)

Las circunstancias históricas expuestas extienden a la información actual de los derechos humanos. Es evidente las estadísticas de los sucesos expuestos, indicadores de una transformación, de un cambio del sentido de transformación de los hombres y la humanidad, brevemente, una visión de la no negación de los derechos humanos, en el azote brutal de la humanidad en situaciones sociales conflictivas de carácter bélico, significado de guerra ideológica y civil, o guerras más conocidas la de tipo convencional, en que se enfrentan dos grupos armados sean ejércitos regulares en campos de batalla. (Montesino, 2008)

Según Álvaro Tirado, investigador del Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de Colombia, presenta un estudio de la realidad histórica colombiana y concluye que ha sido poco fructífero, quizás por tratarse de una nación positivista, atada a las normas, sin grandes movimientos de inmigración, con una economía modesta, ausencia de dictadores que llamen la atención, un sistema bipartidista, democrática y participativa, con la creación de entidades de interés público con el fin de promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática y contribuir a la integración de la representación nacional de lo más antiguo de Occidente que ha coexistido con las instituciones propias de una democracia liberal y una sociedad violenta. Pero esta creciente nivelación del hombre actual nos lleva a otro fenómeno característico de la época actual: la escisión interior y exterior. (Montesino, 2008)

Es sabido que la democracia no sólo es una forma de organización del Estado, sino que es también una forma de vida. Y esta forma de vida debe ser enseñada ya que sin ese aprendizaje estaríamos condenados a la carencia de auténticas formas de vida democrática en una sociedad

que formal y constitucionalmente está regida por un gobierno democrático. Ligera revista a la historia de Colombia para los años 1946 a 1957 catalogada como la “Era de la Violencia”. Este período se inició con la presidencia del señor Mariano Ospina Pérez, reconocido en escritos como un buen conciliador que posibilitaría la transición de un entonces cambio de partido gobernante. Para ello recurrió a formar una coalición en la que los liberales estuvieron representados ampliamente. Sin embargo, después del cambio de mando, los conservadores triunfantes provocaron estallidos de violencia al salir a cobrar viejas deudas y ofensas acumuladas en los años del anterior predominio de los liberales. Este fenómeno político había tenido un antecedente similar hacia 1930, pero esta vez la violencia desatada no acabaría pronto, sino que se extendería hasta alcanzar casi todo el país.

La transformación política de 1950 a 1953 hasta comienzos de la década de 1960 donde el país se vio afectado por colaciones originarias de tensiones políticas. Desde luego la mayoría de los incidentes eran de carácter rural y no urbano, situación presentada como el bogotazo, que dejó nefastas consecuencias en el surgimiento de bandas organizadas, de guerrilleros denotaban del partido liberal que hostigaban a representantes del gobierno y sus simpatizantes, por un lado, así como grupos de vigilantes gobiernistas que fueron conocidos por sus curiosos nombres de “chula vitas” y “pájaros”. La intromisión de la Cía., se cometieron asesinatos, asaltos con toda impunidad. El conjunto de ataques mutuos y represalias constituye una historia manchada, espantosa, refleja las cifras estimadas entre 100.000 y 200.000 colombianos muertos por esos enfrentamientos para estos años.

La clase gobernante en respuesta de acertijos la denominada guerra fría a nivel mundial apoyó a arribar aún más los ánimos y profundizó la división de partidos para ese entonces existía el partido liberal y el partido conservador a través del nivel social. Momentos escalofriantes, dispersos que determinaron la Violencia un significado confuso, de profundos cambios de valores, costumbres de los ciudadanos de la urbe, orientados por la clase gobernante.

Sucesos políticos el toque a la presidencia del ex comandante de las Fuerzas Armadas, general Gustavo Rojas Pinilla, quien fue destituido por el anterior gobernante, Laureano Gómez. En la práctica sucedió lo contrario, pues Roja Pinilla consiguió el apoyo casi total de la entonces

oposición liberal y casi todos los conservadores, pues se exceptuaban los más cercanos a Gómez. El liderazgo del nuevo Presidente podría poner fin al derramamiento de sangre y comenzar a reconstruir el país, pero el lapso durante el que Rojas Pinilla gobierno que se caracterizó por un nuevo tipo de desengaño: el del populismo militar.

Las ideas cristianas y bolivarianas de Rojas Pinilla incluían, en la utopía de la cooperación estrecha entre el Estado y la Iglesia católica, con lo que las escuelas y fieles a la Fe protestante debieron sufrir consecuencias de naturaleza intolerante. Su ideal de lo “bolivariano”, por otra parte, era bastante imprecisa: algo de patriota, ser valiente, leal y sincero, cualidades a las que nadie tenía por qué oponerse. La consecuencia de sus intenciones por lograr la pacificación, intentando incluso un ofrecimiento de amnistía a grupos liberales guerrilleros a cambio de la entrega de armas, fue que el recrudecimiento de la violencia continuó y el estado de sitio no fue levantado visión de redimir y de paz.

Posteriormente, el deterioro político de Rojas Pinilla fue acrecentando, concepción criticable por muchos un tanto arbitraria de algunas de sus medidas perjudicaron a la oposición. Entre las más obvias existía el deterioro de la libertad de prensa, que llevó a la suspensión del periódico El Tiempo en 1955, que retornó poco a poco después con el nombre Intermedio. Posteriores hechos brutales y groseros, como la “masacre de la Plaza de Toros”, en que un piquete de fanáticos rojitas, molestos porque la multitud presente se negaba a gritar vivas en favor de Rojas Pinilla, tomaron represalias agrediendo a la multitud con la consecuencia cuenta la historia que deja ocho personas muertas. Estos sucesos ocurrieron en Bogotá, en febrero de 1956.

La Violencia mafiosa colombiana, denominado así el período entre 1954 hasta aproximadamente 1964, resultado de que se trató de acciones criminales con móviles y objetivos netamente económicos. Zonas que denotaron conflicto especialmente en zonas como las del Gran Caldas, el norte del Valle del Cauca y el norte de Tolima. Las diferencias ocurrían por disputas de propiedad, de linderos, homicidios por regateos y luchas en las que se veían involucrados gobernantes y funcionarios públicos como alcaldes, policías, notarios, jueces, tinterillos y hasta agrimensores, los gamonales, fonderos, arrieros y hasta curas párrocos

también intervenían de algún modo, bajo ideas de patriotismo municipal, de populismo agrario, de aspiraciones de ascenso social y una institucionalidad estatal extremadamente débil que, de hecho, posibilitó un tipo de Violencia inaudita y que fue legitimada por terceros, estos políticos.

Una frase atribuida a Carlos Miguel Ortiz, el resultado de “la Violencia como un negocio”: atribuida a los años 1962 y 1966, periodo en que se fundó el Ejército de Liberación Nacional (ELN) y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), estas dos organizaciones insurgentes que siguen combatiendo a inicios del siglo XXI. Y propuestas de paz y no violencia. En la década de 1960 fue el Ejército Popular de Liberación (EPL), que compartió rasgos agrario-comunistas de las FARC y foquitas (con ideas de la revolución cubana) del ELN. Y fue mutilado violentamente.

Las FARC nació en 1964 de un grupo de organizaciones conocidas como Autodefensas Campesinas, que habían luchado por la defensa de sus derechos sobre la tierra y colonización autónoma desde los años veinte. Al comienzo se montaban a proteger comunidades campesinas que, indebidamente, alimentaban conflictos con otras agrupaciones de campesinos que estaban protegidas por otras fuerzas también armadas no al sabotaje ni al terrorismo. Posteriormente al pasar duros aprietos por agresiones contrainsurgentes como la ofensiva militar conocida como el “Plan Laso”, las FARC dejaron de estar sujetas al partido Comunista (PC) hacia la década de 1980. En este cambio influyeron los acuerdos de paz con el gobierno en 1984, el aniquilamiento de la Unión Patriótica (UP), el colapso financiero de la ex Unión Soviética y la irrupción de los narcotraficantes en el mundo del latifundismo ganadero. (Montesino, s.f.)

En el gobierno de Virgilio Barco (1986-1990), las FARC junto al ELN y la facción más pequeña del EPL tuvieron rondas de negociaciones de paz, tras cuatro rondas de deliberaciones no se alcanzó el éxito. Así, en la década de 1990 continuaron ejerciendo un rol de vanguardia armada en medio de una época de difícil situación económica en el país. En este contexto se produjo una fusión de sólida base social entre las FARC y los cocaleros, fortaleciendo el fomento de su aparato militarista al quedar respaldado por recursos provenientes del secuestro y la extorsión, de rentas petroleras, de ingresos municipales, de protección a cultivadores y del comercio de drogas ilícitas.

La historia, cuento de interés que estremece en la violencia con esta serie de grupos u organizaciones insurgentes colombianas como ELN, ELP, el Movimiento Revolucionario Liberal (MRL), el Movimiento Obrero Estudiantil Campesino (MOEC), el Frente Unido del Pueblo (FU), el M-19, la Autodefensa Obrera (ADO), el Movimiento Armado Quintín Lame (MAQL), el Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT), el Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR – Patria Libre), la Corriente de Renovación Socialista (CRS), los paramilitares, etc., lo que interesa respecto a derechos humanos, memoria y calidad de vida es destacar las estadísticas que refleja entre los años 1990 y 1999, murieron unos 260.690 colombianos víctimas de homicidios. (Montesino, s.f.)

Los más recientes análisis políticos de los investigadores del Instituto de Estudios Políticos de la Universidad Nacional, IEPRI, las guerrillas ya no son portadoras de un proyecto político nacional. Por el contrario, se distinguen por su localismo y bandolerización. No buscan el poder para hacer la revolución socialista, el ideal, sino que se dedican al control clientelar de muchos gobiernos locales para ampliar el control territorial y negociar mejor la desmovilización cuando llegue el momento oportuno. De ser agrupaciones compuestas por campesino y universitarios altruistas, deseosos de acelerar el cambio social, las actuales guerrillas serían una próspera empresa militar de combatientes a sueldo asesinos violadores de los derechos humanos.

No obstante, al paso de los años, los Derechos Humanos en Colombia en la actualidad han pasado a constituir una de las situaciones de criminalidad más delicadas del mundo. En el libro de William Ospina denominado “La Franja Amarilla” expresa que “Colombia es hoy el país con más alto índice de criminalidad en el planeta, tiene la mitad de su población en condiciones de extrema pobreza, de 35.000.000 de habitantes su riqueza está en manos de 5.000.000. En Colombia, por cada 100.000 habitantes la tasa de muertes violentas es de 207 en Medellín, 41 en Bogotá y 89 en Cali. En Medellín, en los últimos seis años se han producido aproximadamente 25.000 muertes, de las cuales el 88% son hombres jóvenes entre 14 y 25 años. (Montesino, s.f.)

“Las transgresiones que se han cometido a los derechos humanos en Colombia durante los últimos cincuenta años han sido innumerables. Cada persona fallecida a causa de un asesinato u homicidio, cada individuo que ha sido despojado de sus bienes

adquiridos con el esfuerzo de su trabajo, cada mujer violada y golpeada o cada familia que debió abandonar su hogar por motivos de guerras insensatas es simplemente una víctima más que ve conculcados sus derechos fundamentales”.

“De acuerdo a lo anterior no resulta difícil percatarse de la gravedad que ha alcanzado la lucha armada interna en Colombia, ni tampoco imaginar las dolorosas experiencias en términos de bienestar que, de manera colateral, han afectado a toda la sociedad de aquel país”. (Montesino, s.f.)

En cambio en la actualidad los sujetos pasivos internacionales, han reconocido que el término de la Violencia y el tratamiento de los derechos humanos son violados en Colombia el reporte de las Naciones Unidas sugiere una integral, mecanismos, que no sólo pongan término a una situación de por sí insostenible, que se imparta justicia, memoria y restablecimiento del derecho, encausando a ser mejor la sociedad, en su calidad de vida. Esto se ha impartido como resultado del Informe Nacional de Desarrollo Humano publicado en el año 2003, que considera importante los indicadores económicos que promedia los resultados en las condiciones de vida, en el bienestar de la protección de minorías, de las víctimas de la violencia, desvinculación de combatientes, prevención de reclutamiento, combate al narcotráfico y fomento de las negociaciones de paz. (Montesino, s.f.)

“Por otra parte, en las últimas décadas se ha acentuado la preocupación mundial por los derechos humanos, como una manera de incorporar a la necesaria condición de paz del planeta el respeto por la dignidad humana y la democracia”. (Montesino, 2013)

En Colombia la inutilidad de la guerra en sus particularidades, cada región manifiesta las consecuencias funestas para el país. habría que señalar también la incorporación de mujeres menores de edad, reclutamiento forzado, degradamiento que atenta contra la dignidad humana, comportamientos como golpizas públicas justificadas paradójicamente por “conducta inmoral”, represalias a la guerrilla como de los paramilitares; obligadas a elegir entre ser asesinadas o desplazarse; e igual de los actores armados, delitos atroces como el genocidio, exterminio de culturas y aculturación de los pueblos indígenas que termina por reducir a sus mujeres a condiciones de pobreza extrema y a desplazarse a mendigar en las diferentes ciudades;

impunidad y violación del derecho al debido proceso, así como la falta de garantías judiciales, que repercute fuertemente en el rol de las mujeres, pues son las encargadas de denunciar las muertes de sus seres queridos y llevar la carga de los procesos como madres, hijas, menores. (Montesino, s.f.)

En suma el desplazamiento interno de la población como consecuencia de las discrepancias, desavenencias entre el poder, lo político y económico de los sujetos intervinientes, sujetos actores armados como son la guerrilla, las autodefensas y el ejército; se enmarcan en un contexto de violencia, amenazas, miedo. Los resultados del desplazamiento, que alcanzan altos niveles de sufrimiento, padecimientos morales para quienes caen en este tipo de desgracias, no encuentran solución, ni reparación en el modo de vida presentado. (Montesino, s.f.)

De la misma manera la acepciones dignidad, calidad de vida y respecto a la Violencia que se presentó y vive Colombia desde hace más de cincuenta años, el añadir el bajo estándar de bienestar social observado en los grupos sociales afectados por esta denominada guerra. Es así que lo pertinente a los habituales estadísticas económicas como PGB, ingreso per cápita y la serie de indicadores relacionados con materias básicas y relevantes como son la educación, salud, transporte, vivienda, etc. La población colombiana ha alcanzado un alto grado de desarrollo con sus enormes riquezas (flora, fauna) su gente. (Montesino, s.f.)

Los derechos humanos y los derechos fundamentales gravemente han sido vulnerados, los resultados e informes de las autoridades competentes colombianas y las instituciones extranjeras evidencian una realidad opaca, situación compleja por la modalidad de los delitos atroces cometidos e investigados ante la vida cotidiana del pueblo colombiano se suma que estos estudios de estos comportamientos inhumanos afectan a todo ser humano en su existencia. Se observa que las políticas que desarrollan propuestas para deshacer los ejércitos, desvincular a los combatientes con libertades básicas y garantías individuales como es el reinsertar a jóvenes inocentes que hacen parte del conflicto por cosas del destino. Existen análisis y planes para prevenir, evitar el reclutamiento, con alternativas en educación para los niños, adolescentes, remedios, garantías que en proyección da cobertura para proteger estos derechos, las oportunidades laborales, etc. El desfinanciar la guerra, reducir los ingresos de los grupos

armados los recursos que ellos atienden sobreviene del narcotráfico, la extorsión, el secuestro que producen sumas importantes de dinero que les permite adquirir más armamento y sostenimiento para continuar como movimiento armado con los objetivos equivocados de unos dirigentes que no tienen sentido. (Montesino, 2008)

Una vez resueltos los problemas básicos antes descritos y con mayores grados de libertad de parte de las autoridades políticas respecto al tema de la guerrilla, quedarán una mayor cantidad de fondos y recursos disponibles para atender prioridades sociales de salud, educación, reparación de víctimas, etnias, adultos mayores y otros temas de alta prioridad social que, una vez resueltos, contribuirán a elevar la calidad de vida del pueblo colombiano. (Montesino, 2008)

Ante las graves violaciones de los Derechos Humanos, dentro de un concepto de la posición de garante en la sucesión del mando dentro de las fuerzas militares. En efecto, se partirá de la forma como se tipifican dichas transgresiones dentro del ordenamiento penal internacional, y luego se abordará un paralelo aludiendo a los elementos que componen los tipos penales pertinentes con base en las disposiciones jurídicas internas. Lo anterior tiene una razón de ser: un estudio comparativo facilita no sólo la identificación de similitudes y diferencias, sino que incentiva un análisis más integral que debe estar presente al abordar la problemática jurídica en la resolución de los casos concretos, lo que supone que los operadores y las operadoras apliquen correctamente el derecho, para así impartir eficazmente la justicia formal y, sobre todo, material.

Este análisis se enriquecerá con alusiones a la Jurisprudencia Penal Internacional que se ha proferido y ha ayudado en gran medida al desarrollo de la tipología de dichas violaciones. En lo pertinente, se expondrá la jurisprudencia nacional establecida tanto como por la Corte Constitucional como por la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia. Es importante que el discente y la discente no sólo deban conocer estos fallos proferidos por autoridades internacionales, sino que las sepan utilizar de manera pertinente como fundamento jurídico de sus decisiones.

De igual manera las violaciones a los DDHH que constituyen un delito penal y una falta disciplinaria en Colombia, con base en los instrumentos constitucionales y legales pertinentes

porque, es importante recordarlo; una determinada conducta no sólo puede generar responsabilidad penal, sino también disciplinaria, entre otras, y en las condiciones que se expondrán en su debido momento, se abordará el tema de la incorporación de instrumentos y jurisprudencia internacionales en el Derecho interno colombiano.

El problema surge cuando la inaplicación de los sistemas judiciales o dicho de otra forma la acción u omisión equivocada de los agentes del estado colombiano se materializan dejando al descubierto las graves y flagrantes violaciones a los derechos humanos en el momento en que converge la manifestación violenta de algunos ciudadanos.

“Según la Escuela Nacional Sindical de Colombia, entre enero de 1991 y diciembre de 2006 fueron asesinados en todo el país 2.245 sindicalistas, 3.400 recibieron amenazas y 138 fueron víctimas de desaparición forzada”. “En los casos de violaciones de derechos humanos la impunidad sigue siendo superior al 90 por ciento. Desde 1991, los homicidios de sindicalistas en Colombia han aumentado algunos años y disminuido otros (Escuela Nacional Sindical de Colombia)”. (Amnistía Internacional, 2007)

Año	91	92	93	94	95	96	97	98	99	00	01	02	03	04	05	06	Total
Núm.	83	135	196	104	237	275	182	101	80	137	197	186	94	96	70	72	2.245

- En Colombia, alrededor de 831.000 trabajadores están afiliados a un sindicato (Escuela Nacional Sindical de Colombia).
- La afiliación sindical disminuye desde 1996 (Escuela Nacional Sindical de Colombia).
- Las tres principales confederaciones sindicales de Colombia son: la Central Unitaria de Trabajadores (CUT), la Confederación de Trabajadores de Colombia (CTC) y la Confederación General del Trabajo (CGT). Cada una de ellas está integrada por cientos de sindicatos.
- Los 40 años de conflicto armado interno de Colombia enfrentan a las fuerzas de seguridad y los paramilitares respaldados por el ejército, por un lado, con los grupos

guerrilleros. Sectores económicos poderosos utilizan el conflicto para potenciar sus intereses y obtener el control de recursos económicos.

- En los últimos 20 años, han perdido la vida por lo menos 70.000 civiles, y miles más han sido víctimas de desapariciones forzadas, secuestros, torturas, detenciones arbitrarias y abusos sexuales.
- Más de 3 millones de personas se han convertido en desplazados internos desde 1985; de ellas, más del 60 por ciento han sido obligadas a marcharse de zonas de importancia mineral, agrícola o de otra índole económica.
- Según los informes, más de 30.000 paramilitares han sido "desmovilizados" desde 2002 en un polémico proceso de desmovilización patrocinado por el gobierno, aunque hay datos fehacientes de que los grupos paramilitares siguen estando activos y de que sus miembros continúan cometiendo violaciones de derechos humanos con impunidad.
- Siguen cometiéndose numerosos abusos graves contra los derechos humanos, sobre todo en las zonas rurales, pese a la reducción continua de ciertos tipos de violencia asociados al conflicto en concreto secuestros y homicidios. Todas las partes del conflicto las fuerzas de seguridad, los paramilitares y los grupos guerrilleros siguen cometiendo abusos contra los derechos humanos y vulnerando el derecho internacional humanitario. (Amnistía Internacional, 2007)

2.2 El Ejército y los Paramilitares

Los paramilitares tenían expresiones que incursan sus antecedentes en los grupos civiles de "autodefensa", de carácter legal, creados por la violencia, organizaciones que aniquilan sin más para los años de 1970 y 1980, esparcen ejércitos para que actuaran como fuerzas auxiliares de seguridad nacional, estructuras encubiertas de inteligencia militar, actuaban durante el crecimiento de exportación de coca, explosión de narcotráfico que genera tales combates de contrainsurgencia. Su función era aplicar las tácticas de guerra sucia como estrategia de contrainsurgencia de las fuerzas armadas, que se caracterizó por la vulneración sistemática y generalizada de los derechos humanos. (Ronderos, 2014)

El giro e incursión de los llamados paramilitares contribuía a que las fuerzas armadas eludan la creciente presión internacional para que respeten los derechos humanos. Aparatos militares que promueven guerra campesina, promovían terror, estas fuerzas de las diferentes regiones colombianas los últimos informes de Amnistía Internacional da información documental de numerosas ejecuciones extrajudiciales de sindicalistas a manos de las fuerzas de seguridad. Violaciones de derechos humanos cometidas por paramilitares con el apoyo o la aquiescencia de las fuerzas armadas, desmovilización y legalización del paramilitarismo. (Amnistía Internacional, 2007)

El ejemplo más significativo de estas estructuras que manejan el crimen, se manifiesta en las múltiples y constantes denuncias que se hacen del uso y del abuso contra la institucional, lo ratifica la Corte Suprema de Justicia en Rad. 33118 del 15 de mayo de 2013 que expone el caso de la llamada “Masacre de Segovia” “fueron relacionadas las víctimas fatales, a la memoria de que lograron ser identificadas y se anotaron tres más respecto de las cuales no se consiguió tal cometido, y tras clarificar que aquél epígrafe era ilustrativo de una situación de contexto donde hubo más de 50 heridos y la muerte ante la barbarie de estos homicidas, situación cruel; que al procesado se le acusaba como determinador de los delitos de homicidio múltiple agravado, en la contabilización se incluyeron los tres cuerpos que no se pudo identificar, para sumar así 44 muertes, número por el cual se fijó la pena”. (Citado por: Velázquez, 2014, p. 179.)

Al trazar aquí esta masacre y bajo esos parámetros, para la Sala la falta de cuantificación de las víctimas no impide estructurar la forma cómo ocurrieron los hechos, pues se insiste varias personas fueron identificadas o individualizadas, fue hecho notorio que motivo la censura no tiene vocación de prosperar, hipótesis desvirtuadas.

En efecto fue emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 15 de septiembre de 2005, contra el Estado colombiano, por estos mismos hechos, la Sala expone que la falta de registro de las víctimas, impide organizar la forma cómo ocurrieron los hechos, se retoma que fueron muchas identificadas e individualizadas, motivo por el que se avizora que la censura no tiene vocación de prosperar.

De la misma manera la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, contra el Estado colombiano reiterando que: "...Realizar inmediatamente las debidas diligencias para individualizar e identificar, en un plazo razonable, a las víctimas ejecutadas y desaparecidas, así como sus familiares. La Corte considera indispensable que, para efectos de las reparaciones, el Estado individualice e identifique las víctimas ejecutadas y desaparecidas, así como sus familiares". (Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso de la "Masacre de Mapiripán" Vs. Colombia)

En los medios de comunicación y ante las cortes internacionales en las cuales presentan sus quejas por la falta de compromiso y respeto a los derechos humanos por parte del estado colombiano.

Por la repetitiva, constante denuncia y reincidencia en la violación de los derechos humanos por parte de agentes del estado colombiano contrariando las políticas de estado más aun cuando el mismo estado se muestra inerte ante tal situación únicamente divulgado por los medios de comunicación quienes hacen eco de tales denuncias sin reaccionar significativamente contra estos mismos agentes del estado generadores de violencia.

La razón primordial para realizar este trabajo es la divulgación y conocimiento a la comunidad académica y ciudadanos en general en el ámbito nacional e internacional para que conozcan la realidad actual en materia de derechos humanos violados por los propios agentes del estado colombiano. Otra razón tiene que ver con la toma de conciencia por parte de los administrados para que ejerzan veeduría ciudadana y denuncien violaciones sistemáticas de los derechos humanos ante las autoridades competentes y como corolario de lo anterior un mayor esfuerzo por parte del estado colombiano en la prevención promoción y castigo ante la violación de los derechos humanos de sus conciudadanos.

Se está investigando para dejar huella en el círculo académico que es la base, el pilar desde el cual brotan las ideas y germinan los proyectos que se materializan al futuro para las presentes y próximas generaciones, para que nuestros hijos y los hijos de ellos tengan un futuro de respeto y convivir armónico hoy que se dialoga y se habla de paz.

Como principal alternativa esta investigación propone un política de estado que desde los más altos cargos a nivel ejecutivo, legislativa y judicial y en las áreas administrativa, policial, militar y de toda índole tenga como premisa la práctica, la promoción, divulgación y respeto a los derechos humanos es decir se materialicen y no quede en grandes y extensos estudios y libros que descansan en los estantes envejeciendo con el tiempo y el polvo en las bibliotecas sin ninguna practicidad y utilidad real en cada una de las ramas del poder público inclusive muchas veces en nuestra misma rama judicial.

Se logrará dejar un elemento de estudio, de consulta al cual se podrá adicionar, o aportar ideas para su fortalecimiento, para que las futuras generaciones que empiezan a conocer y estudiar estos temas vitales para el desarrollo del ser humano como persona dentro de una sociedad globalizada e incluyente tengan de presente los esfuerzos que se han venido haciendo en materia de derechos humanos.

2.3 Marco Referencial

Con este estudio que analiza las proyecciones del Ejército Nacional en materia de derechos humanos se pretende la realización de acciones reales y materiales dirigidas a la creación de una nueva institucionalidad y cultura, elementos capaces de afianzar una convivencia que elimine la guerra, dignifique y valore la vida, destaque la justicia social y la consolidación de una sociedad civil equitativa, responsable y participativa, como condiciones para la paz y el desarrollo sostenible de Colombia. En este marco, es fundamental el conocimiento y debate como elemento de cambio para formar las nuevas generaciones que harán posible una paz sostenible, proporcionando herramientas válidas para ser implementadas y consultadas por la sociedad civil, académica y política del país.

Se pretende con esta investigación analizar las perspectivas que tiene el Ejército Nacional momentos actuales en los cuales aunque se firmó un acuerdo su implementación ha sufrido un traspie significativo, si se tiene en cuenta que el plebiscito no le fue favorable y en estos momentos Farc y gobierno así como la oposición buscan los mecanismos más expeditos para llegar a consensos políticos que den vía libre a su implementación, es en esta fase del post-

conflicto en la cual el Ejército Nacional jugara un papel importante en materia de derechos humanos así como su nueva política a lo cual pretende este estudio debatir, analizar y aportar conclusiones con el rigor y practicidad en aplicación de los resultados de esta investigación, siendo este estudio fuente de consulta para estudiosos e investigadores sobre el tema objeto de este trabajo de investigación.

2.3.1 Estado del Arte. En Colombia se han desarrollado estudios académicos y científicos en materia de violaciones de derechos humanos, fallos emitidos por la Corte IDH en los cuales ha sido condenado el Estado colombiano, que datan desde diciembre 8 de 1995 hasta diciembre 31 de 2012. En este sentido, se hará un estudio de las reglas en materia probatoria aplicadas en los procesos; analizando si en tales se incurre o no en lo que la teoría del derecho ha denominado como eficientísimo procesal en aras de la defensa de los derechos humanos. (Cadavid, 2012. Citado por: Cuastumal, 2013, p. 3.)

Julio César Cuastumal Madrid Abogado Especialista en Derecho Procesal, en su escrito de Derecho Procesal, al cual se le otorgó mención especial por medio de Resolución No. OO4 de marzo 5 de 2013, expedida por el Consejo de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia, analiza *“casos colombianos fallados por la corte interamericana de derechos humanos, estudio a través de la teoría del derecho procesal”* “trece fallos emitidos por la Corte IDH en los cuales ha sido condenado el Estado colombiano, que datan desde diciembre 8 de 1995 hasta diciembre 31 de 2012.

Estas consideraciones se fundamentan en casos fallados en que el Estado Colombiano ha sido demandado y fallado por la Corte Internacional de Derechos Humanos – IDH- línea que se cuenta a partir de 1980 hasta el año 2012 donde ha actuado mediante 6 reglamentos internos diferentes, promulgados y modificados en los años 1980, 1991, 1996, 2000, 2003 y 2009; Son casos en los que se ha visto al Estado colombiano como demandado y ha sido ha sido condenado el Estado colombiano, se han aplicado 5 de estos 6 reglamentos, partiendo de estudios realizados y emitido desde el 9 al 18 de enero de 1991, que da a conocer hechos de la masacre desde 1989 del caso de Caballero Delgado y Santana Vs. Colombia hasta la fecha 31 de diciembre de 2012. (Cuastumal, 2013)

Para empezar el fallo en el que se condena a Colombia por la violación de derechos humanos es el Caso Caballero Delgado y Santana Vs. Colombia es el primero proferido por la CIDH el día 8 de diciembre de 1995 donde brevemente fue por hechos ocurridos el 7 de febrero de 1989 en la vereda Guaduas en el Municipio de San Alberto, Departamento del Cesar, Colombia, lugar en el cual, el señor Isidro Caballero Delgado y la señora María del Carmen Santana, fueron capturados ilegalmente por una patrulla militar adscrita al Ejército Nacional de Colombia con sede en el Municipio de Bucaramanga Santander, aparentemente por la labor sindical del señor Isidro y por su militancia en el Movimiento 19 de abril (M-19); luego de la detención, las personas fueron asesinadas por civiles y por los agentes que realizaron la detención y posteriormente desaparecieron sus cuerpos, sin que hasta el 27 de febrero de 2012 sus restos hayan sido encontrados (CIDH, Caso Caballero Delgado y Santana Vs. Colombia. Citado por: Cuastumal, 2013, p. 290.)

El añadir, que el segundo fallo referido es proferido bajo el nombre de Caso Las Palmeras Vs. Colombia de fecha diciembre 6 de 2001; son hechos ocurridos el 23 de enero de 1991 en la localidad de Las Palmeras del Municipio de Mocoa en el Departamento de Putumayo, en donde el Comandante de la Policía Departamental de Putumayo ordenó una operación armada con apoyo del Ejército Nacional de Colombia, la cual tuvo como resultado la ejecución de seis personas en los alrededores y dentro de la escuela de la localidad. Luego de la masacre perpetrada los agentes de la Policía y el Ejército Nacional, vistieron con uniformes militares a algunas de las víctimas, quemaron sus ropas, y sus cuerpos fueron presentados como subversivos muertos en combate. (CIDH, Caso las Palmeras Vs. Colombia. Citado por: Cuastumal, 2013, p. 290.)

Tal es el tercer pronunciamiento de la Corte IDH, en el Caso los Diecinueve (19) Comerciantes Vs. Colombia, de fecha 5 de julio de 2004, de hechos ocurridos en el Departamento de Santander el 06 de octubre del año 1987, lugar en el cual desaparecieron 19 comerciantes que se dedicaban al transporte y compra de mercancías en la frontera colombo venezolana, para la venta en las ciudades de Medellín y Bucaramanga, entre otras. Ocurre en el ejercicio de la actividad comercial estas personas comerciantes atravesaban el Municipio de Puerto Boyacá, en el Departamento de Boyacá, el cual se encontraba bajo el control de

paramilitares; 17 de ellos fueron detenidos por el grupo delincencial, llevados a la finca de uno de los comandantes, en donde fueron asesinados, descuartizando sus cuerpos para lanzarlos al caño “El Ermitaño” afluente del río Magdalena, en cumplimiento de la decisión que se tomó conjuntamente con miembros del Ejército Nacional que operaba en la zona, por no pagar los “tributos” impuestos por ellos y, al considerar que vendían armas a los grupos subversivos situados en el Magdalena Medio. La misma suerte corrieron dos personas allegadas de uno de los comerciantes, quienes 15 días después de la desaparición de aquellos, iniciaron la búsqueda en el sector de los hechos, sin que se volviera a saber de su destino. (CIDH, Caso los Diecinueve (19) Comerciantes Vs. Colombia, Citado por: Cuastumal, 2013, p. 291.)

Valga el relato del cuarto fallo de la CIDH, en la que se condena a Colombia por violación de derechos humanos, es el Caso Gutiérrez Soler Vs. Colombia de septiembre 12 de 2005, en el cual el Estado colombiano aceptó los hechos que originaron la demanda, que consisten en que el señor Wilson Gutiérrez Soler el 24 de agosto de 1994 en la ciudad de Bogotá D.C. fue detenido por un ex teniente coronel del Ejército Nacional y por un coronel de la Policía Nacional, perteneciente a la Unidad Nacional Antiextorsión y Secuestro de la Policía Nacional. Una vez privado de la libertad, el señor Wilson Gutiérrez fue trasladado a un sótano en donde fue torturado, hasta que se vio en la obligación de firmar una declaración en la que aceptaba los cargos de extorsión. Se le asignó la defensa, por el agente del Estado colombiano, realizada por una religiosa. De esta providencia se resalta la orden que se le imparte al Estado colombiano de investigar, juzgar y sancionar a los agentes del Estado que terminaron absueltos en los procesos judiciales y disciplinarios internos, pues según el Tribunal Internacional frente a estos procesos se constituyó “cosa juzgada fraudulenta”, ya que según esta, las investigaciones internas estuvieron permeadas por vicios, por lo que los procesos internos no han hecho tránsito a cosa juzgada al vulnerar el debido proceso y no cumplir con los lineamientos de la Convención ADH. (CIDH, Caso de la Masacre Gutiérrez Soler Vs. Colombia, Citado por: Cuastumal, 2013, p. 291)

Veamos el quinto pronunciamiento de la Corte CIDH, que nos conduce al estudio en particular como es el caso de la Masacre de Mapiripán vs. Colombia; Sentencia de fecha de resolución septiembre 15 de 2005. La Corte declara por unanimidad que el Estado colombiano aceptó que entre el 15 y el 20 de julio de 1997, en el municipio de Mapiripán en el Departamento

de Meta, el grupo paramilitar de las Autodefensas Unidas de Colombia, liderada por Carlos Castaño Gil, ingresó al lugar de los hechos, en connivencia con agentes militares del Estado colombiano, quienes además de apoyar su ingreso, abandonaron a la población, permitiendo que se realizaran múltiples matanzas y torturas a la comunidad, estimándose al momento de la sentencia que el número de víctimas oscila entre 20 y 47 personas, sin que se tenga claridad al respecto, pues el grupo armado además de asesinar a los miembros de la población, arrojó los cuerpos al río Guaviare y requiere al Estado Colombiano a que adopte las medidas necesarias en doce argumentos y seis medidas provisionales para proteger la vida e integridad de las personas allí indicadas y sus familiares. (CIDH, Caso de la Masacre de Mapiripán vs. Colombia, Citado por: Cuastumal, 2013, p. 292)

Ahora bien, el sexto fallo de la Corte IDH, es el del Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia de fecha enero 31 de 2006, en el que la Corte IDH encuentra probado que sesenta paramilitares aproximadamente, altamente armados, pertenecientes al denominado grupo de los “Tangueros” liderado por Antonio Castaño Gil, partieron del Municipio de Valencia en el Departamento de Córdoba, hacia el Corregimiento de Pueblo Bello en el Municipio de Turbo en el Departamento de Antioquia, para secuestrar a 43 personas que consideraban colaboradores de la guerrilla. El 14 de enero de 1990 estas personas fueron secuestradas en dicho municipio y trasladadas a Valencia, cruzando por diferentes retenes militares del Ejército Nacional colombiano, fueron encontradas asesinadas y con rastros de tortura, las otras 37 se encontraban desaparecidas al momento del fallo. (CIDH, Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia, Citado por: Cuastumal, 2013, p. 293.)

Es igualmente relatado el séptimo fallo de la CIDH, es el denominado Caso de la Masacre de Ituango Vs. Colombia, sentencia de julio 1º de 2006; los hechos aceptados por el Estado colombiano en el proceso, se desarrolló en el Municipio de Ituango del Departamento de Antioquia, en los corregimientos de la Granja y el Aro, durante el mandato del entonces Gobernador de Antioquia Álvaro Uribe Vélez. El 10 de junio de 1996 el Batallón Girardot dio la orden de retirar las unidades militares en varios sectores del municipio, al siguiente día, 22 miembros de grupos paramilitares armados, cruzaron por el comando de la policía del sector sin que fueran detenidos, tomaron militarmente el corregimiento de la Granja y ejecutaron de forma

selectiva a varios habitantes de la comunidad. Posteriormente en el año 1997, miembros del Batallón Girardot del Ejército Nacional y grupos paramilitares se reunieron, para que posteriormente estos iniciaran una travesía de masacres, partiendo el 22 de octubre del Municipio de Valdivia en el Departamento de Antioquia, hasta el Corregimiento del Aro del Municipio de Ituango el 25 de octubre de 1997, asesinando y torturando población civil, entre los que se identificaron a menores de edad, robando bienes de dichas comunidades. (CIDH, Caso de la Masacre de Ituango Vs. Colombia, Citado por: Cuastumal, 2013, p. 293)

El referir el octavo fallo de fecha mayo 11 de 2007 por la CIDH, con el dictado al Caso de la Masacre de la Rochela Vs. Colombia, que se resume en que el Estado aceptó la responsabilidad internacional por la violación de la Convención ADH, y adelantó un acto público de reconocimiento de responsabilidad, la sentencia no dio paso directo al análisis de las reparaciones, por encontrarse en debate la existencia de unos hechos que son probados mediante el acervo probatorio recogido en el Caso de los 19 Comerciantes vs. Colombia. La situación fáctica se circunscribe a los hechos ocurridos el 18 de enero de 1989, en el Departamento de Santander, en el Municipio de Barrancabermeja, en la Rochela, lugar donde 12 funcionarios judiciales fueron asesinados y tres sobrevivieron, mientras realizaban las investigaciones por la desaparición de 19 comerciantes.

Los 15 funcionarios judiciales hicieron presencia en la región, con el fin de recibir declaraciones de la comunidad, por la desaparición de los comerciantes en el Departamento de Boyacá; durante el trayecto fueron detenidos por hombres armados que se hicieron pasar por miembros del grupo guerrillero de la Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia “FARC”, quienes previamente acordaron con el Ejército Nacional de Colombia que darían muerte a los investigadores judiciales, les quitaron las armas de dotación y los amarraron bajo la excusa de hacerlos parecer como secuestrados ante un eventual enfrentamiento con el Ejército Nacional de Colombia, luego de transportarlos por cerca de 20 minutos en la zona, se detuvieron y les dispararon con la intención de asesinarlos a todos, quedando sobrevivientes tres de los funcionarios debido a la confusión del momento. Este grupo se encontraba bajo el mando de los paramilitares que perpetraron la masacre de los 19 comerciantes, quienes, para hacer más creíble que los hechos habían sido perpetrados por el grupo guerrillero, inscribieron consignas haciendo

alusión a amenazas contra grupos paramilitares, además hurtaron los expedientes judiciales portados por los funcionarios judiciales. (CIDH, Caso de la Masacre la Rochela Vs. Colombia, Citado por: Cuastumal, 2013, p. 293)

Ya se ha referenciado de este fallo noveno de la CIDH, escrito encontrado en la sentencia de julio 4 de 2007, denominado como el Caso Escué Zapata vs. Colombia, proceso donde el Estado colombiano reconoce la ocurrencia de los hechos, con la diferencia de que con dicho reconocimiento cesa el debate por los hechos, continuándose con el análisis de las reparaciones. Los hechos probados en el proceso y confesados por el Estado colombiano en este caso, ocurrieron en el Resguardo Indígena de Jámbalo ubicado en el Departamento del Cauca el 1° de febrero de 1988, donde un informante indígena del Ejército Nacional de Colombia manifestó que en un lugar de la comunidad había unas armas de la guerrilla que estaban siendo escondidas por la población; en el desarrollo de la operación, los miembros del Ejército Nacional de Colombia ingresaron al domicilio del indígena, el Sr. Germán Escué Zapata, siendo agredido mientras buscaban las supuestas armas. Luego este fue conducido por varios minutos a una zona en donde fue asesinado por los militares, quienes posteriormente informaron que este había perdido la vida en un enfrentamiento con la guerrilla mientras lo trasladaban de lugar. (CIDH, Caso de la Masacre Escué Zapata vs. Colombia, Citado por: Cuastumal, 2013, p. 294)

El fallo a referir es la décima sentencia proferida por la CIDH de fecha 27 de noviembre de 2008 que ha sido divulgada con el nombre de Caso Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia, en el que se prueba por la Comisión ADH que el 27 de febrero de 1998 el defensor de derechos humanos, Jesús María Valle Jaramillo, fue asesinado en las instalaciones de su oficina mientras se encontraba en compañía de dos familiares, quienes presenciaron el asesinato y posteriormente fueron víctimas de amenazas por las denuncias y declaraciones presentadas ante las instancias de investigación y juzgamiento internas; la motivación del asesinato del abogado fue su activa participación en la defensa de los derechos humanos, en especial por las denuncias impetradas por la masacre de Ituango. (CIDH, Caso de las Masacres Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia, Citado por: Cuastumal, 2013, p. 295.)

La descripción del fallo undécimo de la CIDH denominado Caso Manuel José Cepeda Vargas Vs. Colombia, de fecha mayo 26 de 2010, se reclamó por la Comisión IDH la tutela judicial efectiva de la jurisdicción internacional de la Corte IDH, por el asesinato de quien fuera senador de la República de Colombia, por el partido político Unión Patriótica (UP), Manuel José Cepeda Vargas, el 9 de agosto de 1994 en Bogotá D.C. en los hechos participaron dos sargentos del Ejército Nacional de Colombia. Al igual que en la anterior sentencia, pese a que el Estado acepta la violación de los derechos contenidos en la Convención ADH, en especial el derecho a la vida, a la protección judicial y a las garantías judiciales, surge la discusión sobre el contexto. (CIDH, Caso de las Masacre Manuel José Cepeda Vargas Vs. Colombia, Citado por: Cuastumal, 2013, p. 295.)

La sentencia doceava de la CIDH fue proferida en fecha septiembre 03 de 2012 y se denomina Caso Vélez Restrepo y familiares Vs. Colombia, en esta providencia judicial se demandó por la Comisión ADH la tutela judicial efectiva de los derechos humanos por la instancia internacional, del señor Luis Gonzalo Vélez Restrepo, su cónyuge y sus dos hijos, quienes desde 1997 y 1998 se vieron obligados a exiliarse por una labor periodística que realizaba el señor Luis Gonzalo Restrepo el resuelve es que el Estado colombiano en la Jurisdicción Penal interna declaró penalmente responsables a los tres tripulantes de la aeronave desde donde se lanzó dicho dispositivo y, la Jurisdicción Contenciosa Administrativa ordenó reparaciones económicas para algunas de las víctimas es así que el relato de los hechos que originaron el exilio del periodista, ocurrieron el 29 de agosto de 1996, cuando él se encontraba como camarógrafo del programa nacional Colombia 12:30, en el Municipio de Morelia en el Departamento de Caquetá, cubriendo unas marchas y protestas que se realizaban contra las fumigaciones de los cultivos de coca que terminaron en disturbios y agresiones físicas de las Fuerzas Armadas de Colombia contra la población civil y contra el periodista, quien grabó todos los sucesos que posteriormente fueron transmitidos en las cadenas televisivas. A partir de ese momento, el periodista recibió amenazas telefónicas y escritas, hasta que decidió salir del país por un intento de secuestro perpetrado en las afueras de su casa el 6 de octubre de 1996; desde ese año y hasta la fecha de proferida la sentencia, él vive con su familia en Estados Unidos.

La última sentencia proferida por la Corte IDH en el año 2012 juzgando a Colombia, fue proferida el 30 de noviembre de este año bajo la denominación de Caso Masacre de Santo Domingo Vs. Colombia. Los hechos que la Corte IDH encontró como probados en el proceso que originó este fallo ocurrieron el 13 de diciembre de 1998 durante una operación militar en la vereda de Santo Domingo en el Municipio de Arauca en el Departamento que lleva el mismo nombre, durante una operación militar contra la guerrilla de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia “FARC”, tripulación de un helicóptero de la Fuerza Aérea Colombiana lanzó un dispositivo compuesto por seis bombas de fragmentación, armamento prohibido por el Derecho Internacional Humanitario, ocasionando la muerte de diecisiete personas de las cuales seis eran niños e hiriendo a veintisiete personas y desplazando a otras a municipios cercanos a los hechos, quienes fueron agredidos por disparos de ametralladoras de miembros de la Fuerza Aérea mientras se trasladaban de lugar; por el uso de los explosivos de fragmentación y la muerte de los ciudadanos colombianos. (CIDH, Caso de las Masacre Vélez Restrepo y familiares Vs. Colombia, Citado por: Cuastumal, 2013, p. 296.)

Por lo tanto el marco aquí bosquejado con ayuda de Cuastumal de los referidos fallos en las trece sentencias objeto de consulta y estudio, donde condenan al Estado Colombiano a reparaciones y en común que se declara que Colombia ha incurrido en la violación de los artículos 4, 5, 8 y 25 de la Convención ADH, que consagran el derecho a la vida, a la integridad personal, a las garantías judiciales y a la protección judicial; tanto a si son los aspectos fácticos que han incidido en la intervención de los órganos jurisdiccionales internacionales están permeados por la tortura o muerte de seres humanos dentro del territorio colombiano por acción u omisión del Estado, al igual que su incapacidad para juzgar de manera adecuada la ocurrencia de los hechos que generaron la muerte, tortura desaparición o amenazas de las víctimas. Igualmente estas sentencias tienen en común aspectos probatorios, como el alcance del allanamiento de los hechos que realiza el Estado. (Cuastumal, 2013, p. 296.)

Llega a la conclusión el Doctor Julio César Cuastumal Madrid, a que la incapacidad del Estado colombiano al juzgar en debida forma a sus agentes, constituye una falla en el sistema judicial del cual deriva la convivencia y armonía entre los administrados que se traduce en desconfianza en el sistema jurídico y sus instituciones, este será elemento fundamental para el

análisis del caso Mapiripan que como bien lo ha descrito el Doctor Julio Cesar el estado Colombiano ha violado los artículos 4, 5, 8 y 25 de la Convención ADH, que consagran el derecho a la vida, a la integridad personal, a las garantías judiciales y a la protección judicial entre otros.

Se pretende con este estudio escuchar de viva voz mediante entrevistas en el terreno sitios en los cuales las fuerzas armadas y específicamente el Ejército Nacional opine y conceptúe sobre la nueva visión del Ejército en materia de derechos humanos, así como las nuevas políticas e instrucciones que se han impartido a todos los soldados y la capacitación preventiva sobre estos temas.

Los mecanismos del aparato judicial a que hacen caso las acciones judiciales del derecho procesal Constitucional avanzar en América Latina y en Europa. En Colombia, el Instituto Colombiano de Derecho Procesal ha impulsado investigación a esta corriente y Universidades como la del Rosario realizó un Seminario en el año 2004 donde se reunieron Propuestas importantes de autores argentinos, chilenos y colombianos que promueven conferencias especializadas e internacionales que fundamentan tales razonamientos como factores determinados en la protección y prevención y acceso a mecanismos de control como son las acciones populares, de tutela y cumplimiento reflejados en los trabajos que publica la Defensoría del Pueblo. Dichos trabajos se indica los titulados de “Acciones Populares, documentos para el Debate (1993). (Londoño, 1995. Citado por: Universidad del Rosario, s.f.)

En relación con los trabajos de grado conexos o relacionados al tema que nos ocupa, escritos como el del estudiante Andrés Mauricio Valdivieso Collazos de la Universidad Javeriana Abogado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago de Cali. Miembro del Grupo de Investigación Problemas Contemporáneos del Derecho y Política de la Universidad de San Buenaventura Cali-Gipodep. Colciencias joven investigador 2012-2013. Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de San Buenaventura Cali. Actualmente cursa una Maestría en Derecho con énfasis en Derecho Público de la Universidad de Santiago de Cali.

El considerar, observar y disertar de manera crítica en de forma dialéctica de la historia de Colombia frente al desarrollo del régimen de derechos humanos en cuanto a las tiranteces que se producen a causa del conflicto armado que vive y ha vivido imposibilitando el cumplimiento de los estándares internacionales por la violación a estos derechos. Hay entre los instrumentos internos la justicia transicional en Colombia, dichos estándares y los acaecimientos de los actores del conflicto estatal, organizaciones internacionales, la sociedad civil mundial para la adopción de disposiciones de orden internacional y el cumplimiento, acatamiento.

Los mecanismos de protección dictados por el Estado a través de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras para quien con ocasión del conflicto armado interno a partir del 1° de enero de 1991. Se ha desarrollado la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, paz y olvido, como protección real de la propiedad de un predio que fue pertenencia de alguien, y que por circunstancias de hecho fue despojado o debió abandonar sus tierras y a su vez, llegó a ocupar y poseer otras con ánimo de señor y dueño, ya sean estos terrenos de propiedad privada o baldíos. En otro artículo de William F. Pérez Toro Abogado investigador en Estudios Políticos en su artículo Orden jurídico, negociación, paz y reinserción. La constante pugna entre guerra, política y derecho en Colombia: Estudios Políticos, 2005 – revista estudios politicos.udea.edu.co Trabajo de grado de Maestría en Ciencia Política. Analiza que es perfectamente posible una situación en la cual la guerra y el derecho se encuentren vigentes en el mismo escenario.

El derecho entonces no significa sino que significará paz, cuando la guerra se invoca, justifica, desata o mantiene como una forma de hacer respetar el orden jurídico. Gráficamente: tanto en guerras internacionales como en conflictos armados internos, se bombardean ciudades o zonas rurales con el fin de defender los derechos humanos; se bloquean vías de suministros alimentarios, para asegurar la vigencia de los derechos; se neutralizan las garantías de los ciudadanos, para defender sus libertades; se declaran estados de no-derecho para defender el derecho. Aún más, en situaciones como esas, el derecho suele (sin vergüenza) reclamar su imperio con el establecimiento de algunas restricciones a los guerreros que, acatadas, otorgarían legalidad a la guerra *el ius belli*. (Pérez, 2005, p. 69.)

Es así como analiza los escenarios actuales de conflicto y las perspectivas ante futuros escenarios de paz y post-conflicto en Colombia.

La Doctora Ana María Castaño Caicedo (2005) en su trabajo de investigación relacionada con el tema “Educación en Derechos Humanos; currículo y las relaciones de poder en la escuela”, educación integral; relaciones de poder (educación); práctica pedagógica; estudio de casos del año 2015 de la Universidad Pedagógica Nacional, presenta el análisis entre la práctica y el discurso en la escuela desde la educación en Derechos Humanos en relación con el currículo y las relaciones de poder que este ejerce en la práctica pedagógica de los docentes.

Este se realiza a partir del análisis de casos de Instituciones Educativas Distritales y una Asociación sin ánimo de lucro. A través de la entrevista semiestructurada se definieron conceptos categoriales que dieron lugar a matrices codificadas y redes de sentido. Estas permitieron hallazgos importantes como la poca articulación en el discurso y la práctica docente en relación con los Derechos Humanos, el lugar de las relaciones de poder en la escuela a partir del currículo oculto y la emergencia de experiencias que permiten la formación de sujetos de derechos en la escuela. (Castaño, 2015, p. 2.)

En declaración de la ONU, en junio de 2013 afirma que “Los derechos humanos son garantías esenciales para que podamos vivir como seres humanos”. “Sin ellos no podemos cultivar ni ejercer plenamente nuestras cualidades, nuestra inteligencia, talento y espiritualidad”. (Naciones Unidas, la ONU y los Derechos Humanos, s.f.)

De aquí, que se asevera que la Declaración Universal de los Derechos Humanos es el fundamento en la historia de estos derechos. Fue escrita por actores de naturaleza legal y cultural de todo el mundo y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la Resolución 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948, en París, como una utopía, un sueño común en el que todos los pueblos y naciones deben trabajar y aplicar.

Dado que esta Declaración, los Estados se comprometen a asegurar, garantizar y prevenir que a todos los seres humanos sin importar raza, religión, género, sexo, educación, status, ricos, pobres, fuertes, débiles, de toda religión, sean tratados de igual a igual un trato a ras, un principio igualitario.

Establece que los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que tienen derecho a la vida, la libertad y la seguridad de su persona, a la libertad de expresión, a no ser esclavizados, a un juicio justo y a la igualdad ante la ley. También a la libertad de circulación, a una nacionalidad, a contraer matrimonio y fundar una familia así como a un trabajo y a un salario igualitario.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos se encuentra a la par con la biblia como el documento traducido a más de 360 idiomas a la par de la biblia es y ha sido y es origen para la consagración en las constituciones de muchos Estados que se han independizado y propenden democracias nuevas.

No es vinculante el derecho internacional en cuanto a su aplicación obligatoria y/o a su aceptación por países a nivel mundial ha adquirido un gran valor moral. Las Naciones Unidas también han aprobado muchos tratados que obligan jurídicamente a los Estados a garantizar los derechos fundamentales de sus ciudadanos. Los más significativos son:

- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus dos Protocolos Facultativos (sobre el procedimiento de quejas individuales y la pena de muerte).
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y su Protocolo Facultativo .

La Declaración, con estos dos Pactos y sus Protocolos, constituyen la Carta Internacional de Derechos Humanos. (Naciones Unidas, la ONU y los Derechos Humanos, s.f.)

Se tomara como parte de las referencias, el Grupo de Investigación en Derechos Humanos de la Universidad del Rosario viene Trabajando el tema con publicaciones, resultados de

investigación como: “Acciones Colectivas en defensa de los derechos humanos”. (Londoño, 1999. Citado por: Universidad del Rosario, s.f.).

2.3.2 Marco Teórico. La situación geográfica de Colombia, oficialmente es una República, región ubicada en la región noroccidental de América del Sur; la capital es Bogotá D.C. El azote que sufre por el conflicto armado desde aproximadamente más de 50 años, que se conoció como el Bogotazo, reflejo de la manifestación de un conflicto interno armado.

Con la independencia de Colombia de las conquistas españolas, empezaron las divisiones políticas y económicas, sobre los diferentes intereses del poder, conflictos desarrollados por aquellos que se pretendían imponer en aquella época; para el siglo XIX ya formando los partidos políticos como eran denominado partido liberal y partido conservador, por la forma en que cada uno quería manejar los intereses de la población. Para contextualizar el término, el conflicto es normal en una sociedad, no quiere decir que esta sea una herencia del pasado, tampoco una situación incurable, pero se instala en las diferentes vigas de una sociedad.

Según Tito Hernando Pérez (2001), en su texto *Conflicto y Posconflicto en Colombia: Una Mirada a la Política de Seguridad Democrática* afirma que: “El conflicto armado en Colombia obedece a dinámicas políticas, económicas y sociales de carácter estructural, que generan un número significativo de víctimas marginadas históricamente por la acción política, la redistribución de los recursos económicos y los procesos de integración de las políticas sociales propuestas por el Estado”. (Citado por: Combita, Delgadillo & Torres, 2013)

Estos hechos se convierten dentro de la sociedad una forma de superar el fin que implica varios actores, como son la población civil así no deba estas se encuentra inmersa y es la que es propensa a sufrir las acciones violentas de estos enfrentamientos de los diferentes grupos que no manejan sus diferencias, aportando el mayor número de víctimas mortales, personas en situaciones de desplazamiento, secuestradas, y/o extorsionadas.

La historia en Colombia de la guerrilla se remonta aproximadamente 5 a 6 décadas, pasado de grupos revolucionarios, armados que actuaba de forma predominante en regiones rurales y aisladas, en la actualidad se acerca a los centros políticos administrativos que

constituyen el país y tiene una presencia muy activa en zonas petroleras, mineras, de cultivos ilícitos, zonas fronterizas y con importante actividad agropecuaria. Es así, como la geografía actual del conflicto armado, se refleja con claridad en extensión, de forma cada vez más evidente, hacia zonas que le dan ventajas estratégicas en la confrontación.

El Gobierno Colombiano ha iniciado conversaciones de paz con el grupo guerrillero de las Farc. Ahora bien, dado que resulta un poco complejo dar una definición de posconflicto exacto; podemos describirlo como “El periodo de tiempo en el cual las hostilidades del pasado se han reducido al nivel necesario para que las actividades de reintegración y rehabilitación se puedan iniciar”. (Combata, *et. al.*, 2013)

Sin desconocer que se requiere principalmente darle prioridad a los planes de cese de violencia, el cual se llegue por medio de un acuerdo de paz en el que la sociedad haya superado el daño no solo físico sino mental; serios cambios que no se torne ineficaz sino que tengan cumplimiento puntual en beneficio de los asociados como contribución a una paz estable y duradera con la participación activa y directa de la ciudadanía y sus gobernantes en pro de la armonía y la paz.

“Según la universidad de los Andes y la Fundación Ideas Para La Paz, dedicados a las investigaciones sobre el conflicto armado en Colombia, definen también el posconflicto como “aquel periodo de tiempo que se inicia con el cese de hostilidades entre las partes previamente enfrentadas”. (Rettberg A. 2002. Citado por: Combata, *et. al.*, 2013)

Sobra razones para que el posconflicto se construya, no se alcanza tal”. Explican que “El posconflicto no puede entenderse como un fin último, sino como un proceso en el que hay varias tareas por hacer, entre ellas, el fortalecimiento e incluso, la refundación del Estado y por ese camino, el logro de una legitimidad amplia y plural que reemplace el imaginario negativo que de este tienen amplios sectores de la nación. Subyace con todo estos detalles los procesos de paz en Colombia que arrojan los límites de las distintas apuestas por una paz estable y extendida a los distintos ámbitos de la vida cotidiana, el objeto de una negociación como salida de la confrontación, la necesidad de que nuevas fuerzas sociales participen, no solo en la ejecución de

fortuitos acuerdos, sino el diseño de esos convenios, y de las extensiones sociales donde deberían producir transformaciones, cobertura sobre el cimiento de estos acuerdos políticos plurales que mantengan abierta la posibilidad de su estructuración y reforzamiento durante un tiempo prolongado.

Con ocasión del conflicto armado, que dio origen a un nuevo modelo denominado justicia transicional, lo cual presenta serios cambios en situaciones de postconflicto que no se torne ineficaz sino que tengan cumplimiento puntual en beneficio de los asociados como contribución a una paz estable y duradera con la participación activa y directa de la ciudadanía donde el camino a la construcción de nuevas reformas del Estado, democratización de la justicia y la participación activa de la sociedad, en pro de paz, siendo esta la oportunidad de transformar un país.

Hablar de posconflicto incluye una serie de acciones, movimientos diversos como lo son acceder la re-inserción de excombatientes, destrucción de armas, remover minas anti persona, repatriar refugiados, monitorear elecciones, proteger el medio ambiente, avanzar en el garantizar, proteger y prevenir la vulneración de los derechos humanos, reformar y fortalecer las instituciones estatales, el apoyar en la reconciliación en la sociedad común y los procesos formales e informales de participación política. Esto nos hace tener la esperanza para el pueblo colombiano que la paz es posible.

Veamos rápidamente según la Universidad de Los Andes y la Fundación Ideas para la Paz, en el texto Preparar el Futuro: Conflicto y Posconflicto en Colombia: el posconflicto verdaderamente llega o existe: Cuando una sociedad se ha recuperado del daño físico causado en el transcurso del conflicto, ha aprendido a jugar con nuevas reglas políticas y económicas y ha sanado sus heridas, individuales y colectivas, de tal manera que haya una expectativa generalizada de que las diferencias que persistan no van a exacerbarse hasta el punto de recaer en el conflicto violento entre las partes. Hablar de construcción de paz en Colombia, soporta a una sociedad renovada, que en la implementación de una serie de procesos, como la reintegración de los excombatientes a la sociedad, el reconocimiento y la reparación y olvido de todos los que han sido víctimas del Conflicto Armado Interno. Este proceso debe ir acompañado de la

participación de la población la cual se manifestó a través de los grupos confrontados que adelanten un proceso de diálogo y de no violencia, convirtiéndose en un “tercer lado” que rechaza cualquier acto opuesto a la negociación”, “ensanchando el centro, en este caso, la población no sólo le exige a los contendientes detener la violencia, sino que busca generar una nueva cultura política en la que invita a las partes confrontadas a redefinir, entre todos, cómo debe ser el Estado y qué debe hacer”.

Las propuestas y el material adquirido en este evento de paz, el desarrollar conceptos que permiten afianzar e explicar el mundo que nos rodea. Cualquiera de ellos cumple una función estrictamente descriptiva de ese universo, mientras que otros, al estar cargados de normatividad, nos dicen cómo sería el debería ser. La normatividad consiste en un conjunto de razones que emergen reflexivamente en situaciones en las que debemos tomar una decisión, y orientan o justifican nuestras acciones. Estas razones nos permiten justificar ante otros y ante nosotros mismos por qué hemos actuado de cierta forma. Sustentan nuestra justificación de los reclamos que realizamos ante otros o ante las instituciones a través de la normatividad se impregna nuestras relaciones sociales colocando a esos conceptos normativamente densos como elementos que constituyen identidad práctica y es por ello que pueden brindar razones para actuar o para justificar reclamos, posiciones de rechazo de ciertas medidas o simplemente nuestro disenso en el confort de una sociedad en propugna de calidad de vida.

Torno a decir que estos conceptos de libertad, igualdad tienen una densidad normativa, y su fuerza justificadora surge del valor que interpersonalmente le otorgamos; es decir, en las relaciones que entablamos unos con otros, relaciones personales, estos conceptos son determinantes en la apología y asentimiento de las medidas que discurren y se deben regir a las acciones de una sociedad del ser humano.

El concepto de derechos humanos tiene una fuerza normativa similar a la de estos conceptos, y al igual que ellos es un concepto mediado por la intersubjetividad que articula la forma que tenemos de auto comprendernos como personas morales, es decir, capaces de acordar con otros las cargas y los beneficios de la cooperación social y llevar adelante un plan de vida.³ El que la identidad práctica de los ciudadanos de las sociedades contemporáneas esté articulada

por los derechos humanos es lo que explica la creciente fuerza normativa que este concepto ha ido crecientemente adquiriendo en nuestro tiempo. Esta fuerza normativa es de tal orden que opera como una fuente de legitimidad política.

Las características específicas de los derechos humanos que refutan como aporte a la convivencia pacífica de las sociedades, pueblos y de la humanidad entera son las siguientes:

- a. Son derechos universales, ya que se adscriben a todos,
- b. Son absolutos, ya que al entrar en conflicto con otros constituirían el tipo de exigencias que debe satisfacerse prioritariamente,
- c. Son inalienables, ya que el sujeto no puede enajenar su titularidad.

Es así como, Thomas Pogge, uno de los representantes más destacados del paradigma de los derechos humanos, a través de sus trabajos realiza una especificación del concepto de derechos humanos y señala que el compromiso con los mismos implica dos cosas:

- a. El reconocimiento de que los seres humanos a partir de su capacidad para participar en diálogos morales tienen ciertas necesidades básicas.
- b. El reconocimiento de que esas necesidades dan origen a poderosas obligaciones morales. (Pereira, s.f.)

Este autor Pogge, instituye una dinámica similitud entre derechos humanos y necesidades básicas humanas, al punto de que el objeto de cada una de estas constituye el objeto de un derecho humano. El reconocer que estas necesidades básicas son fuente de los derechos humanos, de allí el compromiso de su realización y contra su vulneración, contra la falta de respeto oficial de esas necesidades por parte de la propia sociedad, la falta de dominio de la información y amor por un grupo y como ser humano. Esto es así porque los derechos humanos se exigen ante las instituciones y se postulan frente a quienes ocupan posiciones de autoridad en la sociedad. Las violaciones de derechos humanos son vulneraciones oficiales, puesto que protegen a las personas, pero no frente a cualquier tipo. (Pereira, s.f.)

Los autores conceptualizan de los derechos humanos el entendido como exigencia morales gran aportes y muy significativo incluyen el adeudo de los ciudadanos para exigir respeto no es concurrente con el entender general de la ciudadanía, o al menos la tarea de exigir el cumplimiento de los derechos humanos tiene diferentes grados de compromiso dependiendo del pensamiento e información, compromiso de la ciudadanía de la que se trate. Aplica la explicación que hay en relación entre ciudadanía y derechos humanos que refiere a una distinción general que si bien puede ser especificada en ulteriores distinciones es sumamente útil para los fines de este trabajo. Tal distinción es entre a) concepciones de democracia y ciudadanía que siguen el modelo del mercado y b) concepciones de democracia y ciudadanía que siguen el modelo del foro. (Pereira, s.f., p. 18.)

Los derechos humanos hechos de valor fundamental en una sociedad y a nivel mundial, el pilar de todos los demás derechos que nacen y se sistematizan al ser humano. Su cumplimiento garantiza una calidad de vida propende por ser sano, respetuoso, más humano y tolerante entre todas las naciones. Es por ello que la **Organización de las Naciones Unidas (ONU)** contemplo y avala la importancia de la Declaración de los Derechos Humanos y todo lo contiene la Carta Internacional de los Derechos Humanos (CIDH), por ahora solo 47 estados han firmaron asegurando y acogándose a su cumplimiento.

El conocer y dar un valor a los derechos propios e humanos, sino también lograr la parte legal, que trata de proteger, prevenir los derechos que se encuentra en la CIDH. Es por eso que se han formado organizaciones no gubernamentales que velen porque realmente se cumpla, y en lugares donde no se respetan ni se han reconocido llegar.

Es de conocimiento que toda persona goza o debe ser respetada y respetuosa, propende al derecho: Derecho a la vida, Derecho a la igualdad, Derecho a la salud, Prohibida la esclavitud y Derecho de igualdad ante la ley.

Es obligatoria la defensa de los derechos humanos y necesaria para la construcción de lazos sociales y familiares en el mundo. Siendo una responsabilidad y deber de todos los

países, respaldarlos, el darle la importancia que merecen al lograr un lugar más seguro y respetado donde se pueda vivir.

Se está manifestando igualmente a los entes gubernamentales como pueblo que se preocupa por la sociedad que la conforma así lograr evitar injusticias y aprovechar el grito de un pueblo que no está dormido y que ejerce su soberanía y los defiende.

Luego de la Segunda Guerra Mundial han sido reconocidos y proclamadas bajo un documento el 10 de diciembre de 1948, no todos los estados que firmaron y garantizaron su cumplimiento lo han hecho. Sin embargo, les obliga a tomarlos en cuenta para las decisiones políticas que deben realizar, cuando pasan por alto ese compromiso, los miembros a nivel mundial de los derechos humanos, intervienen inmediatamente para evitar que eso suceda.

En cuanto a las organizaciones de países que no firmaron el tratado para que se unan a esta causa, ya que los valores y respeto por la humanidad no existe. Tenemos el caso de algunos de los países del oriente medio, quienes no protegen la integridad humana, ni existe la igualdad entre hombres y mujeres hay mucha diferencia de culturas y atrasos en el entender del respeto e igualdad se los seres humanos

No es extraño el observar, escuchar en las noticias sobre millones de muertos, por explosiones, o personas maltratadas por no regirse por sus costumbres, aplicándoles castigos despiadados que atentan contra todo valor de la humanidad.

De lo anterior y como eje principal del estudio de la presente investigación identificar y fomenta la importancia de conocer, saber, informarse y entender que son los derechos humanos y cuanto forman parte de la vida en armonía en una sociedad y si en algún momento sus asociados son violentados acudir y saber en qué ámbito solicitar ayuda para garantizar su cumplimiento.

2.3.3 Marco Jurídico.

- **Constitución Política de 1991**

El Estado Colombiano en el preámbulo de la Constitución Política, expone los fines que tiene para con la sociedad, es decir, asegurar a “sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana” (Constitución de 1991, Preámbulo)

Se funda en el respeto de la dignidad humana, debe defender la integridad, la convivencia pacífica y el orden de manera justa, sin tiranías, ni arbitrariedades. Revenir y asegurarla de cualquier ataque terrorista que implique vulneración o amenaza a los Derechos Humanos.

La protección a la vida, la integridad, la intimidad, a no ser separado de su familia, las garantías que son apoyadas con las instituciones que hacen parte de la fuerza pública, aquellas que deben salvaguardar a la sociedad, en especial a aquella población que se encuentra en riesgo, en zonas rurales, de bajos recursos, y así mismo, no gozan de la amparo a la defensa de los Derechos Humanos.

Es por ello, que ratifica la Declaración de Derechos Humanos, del Hombre y del Ciudadano, para que el Estado vele por la protección debida e integral de la sociedad, responda por las victimas que ha generado el conflicto armado.

- **Declaración Universal Derechos Humanos**

En la presente Declaración hacen presente la base de toda Nación, que se constituye por la libertas, la justicia y la paz mundial, entendiendo que son muchos los ataques de barbarie que han causado desconocimiento de los Derechos Humanos, los cuales deben estar en un régimen

de derecho que el Estado debe consolidarlos en su legislación y políticas que hagan posible el alejamiento de la tiranía y la opresión.

La Asamblea General proclama la presente Declaración Universal De Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948)

- **Tratado de la ONU sobre operaciones de paz**

Es un documentos que trata de la función de las Naciones Unidas para preservar la paz y la seguridad de las Naciones, concediendo al Consejo de Seguridad una responsabilidad de alto grado. En la ley 1794 de 2016 da la pauta para mantener aquellos acuerdos que son firmados para el sostenimiento de una sociedad pacificada, y así mismo debe regirse por tres principios base: consentimiento de las partes, imparcialidad, no uso de la fuerza, exceptuando la legítima defensa y defensa del mandato. (Congreso de la República. Ley 1794 de 2016) “Esta ley establece la contribución del Gobierno de Colombia a las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas e identifica los recursos que el Gobierno proporcionará a las operaciones de mantenimiento de la paz de la ONU para el cumplimiento de los mandatos autorizados por el Consejo de Seguridad.” (Presidencia de la República, 2016)

- **Ley de Justicia y Paz – Ley 975 de 2005.**

Norma creada para reintegrar a los miembros de grupos armados que han quebrantado el orden, la seguridad y la paz de la sociedad, pero que el Estado para combatir la guerra, aplica como estrategia acuerdos humanitarios que conlleven a la paz de la Nación.

La presente ley tiene por objeto facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.

Se entiende por grupo armado organizado al margen de la ley, el grupo de guerrilla o de autodefensas, o una parte significativa e integral de los mismos como bloques, frentes u otras modalidades de esas mismas organizaciones, de las que trate la Ley 782 de 2002. (Congreso de la República. Ley 975 de 2005. Art. 1)

- **Ley de Víctimas – Ley 1448 de 2011**

Se fijan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno en Colombia, con el fin, que hagan parte real de un proceso de justicia, verdad, reparación y no repetición.

Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, *ocurridas con ocasión del conflicto armado interno*.

También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.

De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima. (Ley 1448 de 2011. Art. 3)

- **Ley 1753 de 2015**

Se crea el Consejo Interinstitucional del Posconflicto "un organismo consultivo y coordinador para el Posconflicto, con el fin de facilitar la coordinación interinstitucional, la coordinación entre el nivel nacional y territorial y facilitar la toma de decisiones que se requieran para articular y supervisar la preparación del alistamiento e implementación de los acuerdos que se deriven de las conversaciones entre el Gobierno Nacional y las organizaciones armadas ilegales, así como para articular los programas que contribuyan de manera fundamental al posconflicto y a la construcción de paz." (Ley 1753 de 2015. Art. 127)

- **Decreto Posconflicto - 2176 de 2015**

Por intermedio de este Decreto se consolida el Plan de Desarrollo de 2014 a 2018, el cual trata temas del conflicto armado y la construcción de la paz.

“Estos acuerdos suponen un alistamiento en términos de recursos, capacidades institucionales y arreglos normativos para la implementación de los eventuales compromisos de paz. Para garantizar la coordinación en el alistamiento y en la eventual implementación de los acuerdos que se suscriban con organizaciones armadas ilegales se creará una instancia para facilitar la coordinación interinstitucional, la coordinación él entre el nivel nacional y territorial, así como la recomendación de políticas, planes y programas y demás que se requieran para avanzar en la construcción de paz”. (Decreto 2176 de 2015)

CAPITULO 3.

GENERALIDADES DE LA POSICIÓN DE GARANTE FRENTE A LOS DERECHOS HUMANOS EN COLOMBIA POR PARTE DEL EJÉRCITO NACIONAL

No todo riesgo que se alegue en relación a la vida impone a las autoridades una obligación convencional para que tome medidas operativas para que se prevenga aquel riesgo con el fin de impedir que se materialice. Para que este riesgo ligue una obligación positiva, debe ser establecido que al momento de los hechos las autoridades sabían o debían haber sabido, de la existencia de un riesgo real inmediato para la vida de un individuo o individuos identificados y que tales autoridades NO tomaron las medidas que tenía a su alcance para evitar el resultado ósea el daño.

La doctrina del riesgo requiere que por lo menos mínimo la presencia en un caso de cuatro elementos:

- a. Que exista una situación de riesgo real o inmediato e inminente, se requiere que el riesgo sea real no hipotético, que no sea remoto, y que tenga la posibilidad de materializarse de forma inmediata.
- b. Que exista un riesgo particularizado.
- c. Que el estado conozca el riesgo o hubiera debido razonablemente conocerlo o preverlo.
- d. Que el estado pueda razonablemente prevenir o evitar la materialización del riesgo y que el estado esté en condiciones de prevenir o por lo menos neutralizar la materialización del riesgo.

En muchos de los casos el tema a discutir radica en el incumplimiento de las obligaciones que se imponen a un estado en el caso de Colombia, en su posición de garante, luego sería razonable afirmar que un estado no podría invocar la imposibilidad de prevenir la consumación de un riesgo, si ha contribuido a ello por NO adoptar las medidas de garantía que la propia convención establecía.

La doctrina de la complicidad apunta a establecer una responsabilidad directa del estado por la acción de tolerancia, aquiescencia o apoyo de agentes públicos con los crímenes de actores no estatales. En tal sentido, la acción del particular se asimila a efectos de responsabilidad internacional con acciones de agentes públicos.

En contraposición, la doctrina del riesgo apunta a una responsabilidad estatal indirecta por el incumplimiento del deber de garantía, que incluye una obligación específica de previsión y protección frente a actos de particulares.

Existe una tercera postura denominada doctrina de riesgo creado pues el estado está obligado a proteger frente a un riesgo que él mismo creó, y tiene el deber particular de desactivar la situación de riesgo que ha creado de forma directa.

El término “Violación de los derechos humanos” no se aplica a una determinada clase de actos atroces, tal como la tortura, la desaparición forzada, o el asesinato, sino, con todo rigor a la comisión de estos actos por parte del Estado o de alguno de sus agentes, es así como, en el tratamiento del delito, el Estado conserva su carácter de UNICO GARANTE DE LOS DERECHOS HUMANOS, de hecho todo el sistema de derecho internacional se basa en el principio de que los estados son los responsables son los responsables por salvaguardarlos derechos humanos, dice la CIDH: “Todo el sistema de protección de los derechos humanos está diseñado en función del reconocimiento del estado como sujeto de la relación jurídica básica en materia de DD.HH. Y es contra el que se presentan las denuncias por violación de los derechos reconocidos en la convención”. (Comisión Andina de Juristas, 1992, Citado por: Racho, s.f.)

Resulta absurda la afirmación del procurador general de la nación en su segundo informe sobre DD.HH, en la cual afirma que en Colombia las Fuerzas Armadas son las que menos violan los derechos humanos, como si se permitiera violar los mismos dentro de un rango determinado.

Ocurre, como ejemplo paradigmático y preocupante, con el numeral 2° del artículo 95, cuando señala que todas las personas tienen el deber de “Obrar conforme al principio de

solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas”. Allí, según el contenido material de tal norma, todas las personas y ciudadanos que se encuentren en Colombia, están en posición de garantía respecto de todos sus semejantes.

La norma citada anteriormente no es solamente moral es, fundamentalmente, una norma jurídica, y como tal integra los deberes a que hace referencia el inciso 2° del artículo 21 del Código Penal. Ante la situación anterior es pertinente escuchar las recomendaciones de la más calificada doctrina:

“Frente a la resignación manifestada por aquellas posturas que consideran imposible una expresión por parte de la ley de las situaciones que originan ese deber de garantía, en virtud de la consideración de que semejante tipificación anquilosaría el desarrollo de nuevas posiciones de garantía engendradas por la movilidad social, debe recordarse que esta manera de pensar favorece el crecimiento desaforado y caótico de este elemento como fruto de una creación judicial incontrolada. ¿Qué es, entonces, preferible e: quedarse corto o pasarse, cuando esto último implica, además, utilización de analogía contra reo?”.

“1. mejor una cláusula general sin posiciones de garantía que el silencio legal; y 2. Mejor una cláusula general con expresión aunque sea imperfecta o incompleta de las posiciones de garantía, que una que no las exprese”. El Código Penal actual trae expresamente consagrada la cláusula general de equiparación, empero, quedan totalmente abiertas las posiciones de garantía. Además del peligro señalado por la doctrina, resulta, de especial importancia, la amplitud inusitada a que quedan sometidos todos los ciudadanos garantes todos de todos, en materia de vida e integridad personal por virtud de lo señalado por el numeral 2° del artículo 95 de la Carta Política. (Corte Suprema de Justicia, Sentencia del 27 de julio de 2006 – Rad. 25.536)

En el inciso 2° del artículo 10, que por demás es una norma rectora con las implicaciones señaladas en el artículo 13, lleva hasta sus últimas consecuencias el principio de legalidad en materia de delitos de omisión. Exige, de manera perentoria, que los deberes se encuentren

consagrados en la Constitución o en la ley, entendida esta en sentido material; pero además, tal deber debe encontrarse “claramente delimitado”.

El artículo 25 de la Constitución Política, tiene como finalidad el principio de legalidad a las posiciones de garantía, delimitando, por virtud de consideraciones de especiales relaciones y situaciones, el ámbito del numeral 2° del artículo 95 de la Constitución Política. Su órbita de acción no se desconoce, sino que, por una evaluación de circunstancias, su desconocimiento puede ser constitutivo de un delito de acción por omisión o de la simple omisión de socorro contemplada en el artículo 131 cuando no se esté en posición de garantía.

La Constitución y la Ley pueden traer y crear otras posiciones de garantía, partiendo de un limitante (art. 25, núm. 1°). Pero también hacerlas extensivas a otros bienes diferentes a los consignados en el párrafo: no puede desconocerse, de antemano, la facultad configuradora del legislador en materia de creación de tipos penales.

Juan Carlos Forero Ramírez (2002), expone en su texto lo siguiente:

Es el sujeto activo de un delito de comisión por omisión es “especial” o “cualificado”, pues sólo puede serlo el denominado garante. Sujeto que tiene el Deber jurídico (no moral) de vigilar y garantizar la indemnidad de uno o varios bienes jurídicos pertenecientes a determinadas personas y que se hallan previamente individualizados. La incolumidad de tales bienes jurídicos exige protección y vigilancia, con límites temporales y especiales. Para tal fin, además del deber genérico de abstenerse de iniciar procesos causales que conduzcan a la lesión o puesta en peligro de los bienes jurídicos a su cuidado, debe evitar que un proceso causal en curso también los produzca, y por ello deberá anular o desviar esos cursos causales, de lo contrario se le imputará el resultado como si él mismo lo hubiera causado, o responderá de una omisión pura agravada por el resultado, según el caso. (Citado por: Vargas, 2006, p. 218)

Para Gunter Jakobs (s.f.), el “autor de un delito de omisión Sólo puede serlo el titular de un deber de responder de que se evite el resultado (deber de garante)” Empero acepta que “la determinación del garante es una de las tareas más difíciles de la Parte General. Dado que la propia ley es indeterminada, la determinación del deber de garante en el sistema de la imputación resulta indispensable para el fundamento y límites de la imputación”¹. (Citado por: Vargas, 2006, p. 221.)

De allí que la posición de garante hace referencia a la posición del sujeto que tiene un especial deber jurídico de actuar para evitar el resultado típico; deber que le puede venir de una obligación legal, de una obligación de origen contractual o de una situación de peligro previamente creada por el sujeto, Ejemplo el Art. 11 Código Penal Español:

Los delitos o faltas que consistan en la producción de un resultado se entenderán cometidos por omisión cuando la evitación del mismo, al infringir un especial deber jurídico del autor, equivalga, según el sentido del texto de la ley, a su causación. A tal efecto se equipará la omisión a la acción. Cuando exista una especial obligación legal o contractual. Cuando el omitente haya creado una ocasión de riesgo para el Bien jurídicamente protegido mediante una acción. (Vargas, 2006, p. 221.)

“Su inviolabilidad y el curso incólume de sus funciones son de inigualable mayor importancia que el mantenimiento del orden en el Proceso social universal: porque esto es así, no basta con que sus miembros omitan comportamientos dañosos, si no que se exige de ellos que asuman la evitación activa de los peligros que amenacen”. (Vargas, 2006, p. 221.)

El doctor Forero Ramírez (2002) considera que el garante “es el sujeto activo de un delito de comisión por omisión es “especial” o “cualificado”, pues sólo puede serlo el denominado garante. Sujeto que tiene el deber jurídico (no moral) de vigilar y garantizarla indemnidad de uno o varios bienes jurídicos pertenecientes a determinadas personas y que se hallan previamente

¹ Derecho penal. Parte general. Fundamentos y teoría de la imputación. Marcial Pons. “Una teoría de las funciones más moderna, ordena los deberes de garante de acuerdo con su contenido. Una parte de los deberes sirve a la defensa de un bien determinado contra procesos que afecten su existencia (deber de garante de protección, deber de garante de custodia). Esta ordenación no viene a reemplazar a la derivación con respecto a un fundamento jurídico, sino que la presupone, pero precisa los deberes en la medida ñeque, en lugar del deber de garante difuso en cuanto a su dirección, sitúa al deber del garante orientado definitivamente.

individualizados. La incolumidad de tales bienes jurídicos exige protección y vigilancia, con límites temporales y especiales. Para tal fin, además del deber genérico de abstenerse de iniciar procesos causales que conduzcan a la lesión o puesta en peligro de los bienes jurídicos a su cuidado, debe evitar que un proceso causal en curso también los produzca, y por ello deberá anular o desviar esos cursos causales, de lo contrario se le imputará el resultado como si él mismo lo hubiera causado, o responderá de una omisión pura agravada por el resultado, según el caso”. (Vargas, 2006, p. 221.)

“Una teoría de las funciones más moderna, ordena los deberes de garante de acuerdo con su contenido. Una parte de los deberes sirve a la defensa de un bien determinado contra procesos que afecten su existencia (deber de garante de protección, deber de garante de custodia). Esta ordenación no viene a reemplazar a la derivación con respecto a un fundamento jurídico, sino que la presupone, pero precisa los deberes en la medida ñeque, en lugar del deber de garante difuso en cuanto a su dirección, sitúa al deber del garante orientado definitivamente”. (Gunter, 1997)

Los mayores avances del concepto de responsabilidad penal individual en el Marco del derecho internacional cuya sanción interesaban a toda la comunidad Internacional se logra a partir de 1946, con la creación del Tribunal Militar de Núremberg los demás Tribunales Militares creados en la post guerra, así como con la decisión de las Naciones Unidas de establecer una Comisión de Derecho Internacional para la elaboración de un código de delitos contra la paz y la seguridad del género humano, fundado en los principios desarrollados en el Tribunal de Núremberg, cuyos primeros resultados se dieron en 1950.

En el ámbito del derecho internacional con la edificación de un régimen de responsabilidad penal individual internacional respaldado por una estructura orgánica institucionalmente capaz de administrar justicia a nivel mundial, respetando la dignidad de cada nación pero sin depender de autorizaciones políticas previas y actuando bajo la égida del principio de imparcialidad”.

En el mencionado Estatuto se plasmó la responsabilidad penal individual, bajo los Sigüientes parámetros:

Artículo 25: Responsabilidad penal individual

1. De conformidad con el presente Estatuto, la Corte tendrá competencia respecto de las personas naturales.

2. Quien cometa un crimen de la competencia de la Corte será responsable Individualmente y podrá ser penado de conformidad con el presente Estatuto.

3. De conformidad con el presente Estatuto, será penalmente responsable y podrá ser penado por la comisión de un crimen de la competencia de la Corte quien:

a) Cometa ese crimen por sí solo, con otro o por conducto de otro, sea éste o no

Penalmente responsable;

b) Ordene, proponga o induzca la comisión de ese crimen, ya sea consumado o en grado de tentativa;

c) Con el propósito de facilitar la comisión de ese crimen, sea cómplice o encubridor o colabore de algún modo en la comisión o la tentativa de comisión del crimen, incluso suministrando los medios para su comisión;

d) Contribuya de algún otro modo en la comisión o tentativa de comisión del crimen por un grupo de personas que tengan una finalidad común. La contribución deberá ser intencional y se hará: Responsabilidad por órdenes de superior

i) Con el propósito de llevar a cabo la actividad o propósito delictivo del grupo, cuando una u otro entrañe la comisión de un crimen de la competencia de la Corte; o

ii) A sabiendas de que el grupo tiene la intención de cometer el crimen;

e) Respecto del crimen de genocidio, haga una instigación directa y pública a que se cometa;

f) Intente cometer ese crimen mediante actos que supongan un paso importante para su ejecución, aunque el crimen no se consume debido a circunstancias ajenas a su voluntad. Sin embargo, quien desista de la comisión del crimen o impida de otra forma que se consuma no podrá ser penado de conformidad con el presente estatuto por la tentativa si renunciare íntegra y voluntariamente al propósito delictivo.

4. Nada de lo dispuesto en el presente Estatuto respecto de la responsabilidad penal de las personas naturales afectará a la responsabilidad del Estado conforme al derecho internacional. (Corte Constitucional. Sentencia C-578 de 2002)

Ahora es importante traer a colación la distinción que se maneja en la responsabilidad penal, que si bien no es del resorte de este trabajo, si constituye un aporte fundamental en la teoría general del delito.

Así pues el Código Penal se encargó de analizar las conductas que pueden ser cometidas por los denominados inimputables y allí es donde nace la distinción con los imputables, por lo que:

El estatuto penal colombiano, siguiendo la doctrina nacional e internacional sobre el tema, establece dos regímenes diferenciados de responsabilidad penal. Uno para los imputables, que son las personas que al momento de realizar el hecho punible pueden actuar culpablemente, ya que gozan de la capacidad de comprender la ilicitud de su comportamiento y de orientar su comportamiento conforme a esa comprensión. En estos casos, el Código Penal impone penas y exige que el comportamiento sea no sólo típico y antijurídico sino además culpable, pues la Carta excluye la responsabilidad objetiva en materia punitiva. (Corte Constitucional. Sentencia C-297 de 2002)

De otro particular, el Estatuto prevé un régimen distinto para los inimputables, que son los individuos como lo expone el profesor Eduardo Greppi, “Profesor Asociado de Derecho Internacional de la Universidad de Turín, Italia, y miembro del Instituto de Derecho Internacional en San Remo”.

El Crimen de lesa humanidad " significa - en una definición amplia- un acto " cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra cualquier población civil, y con conocimiento del ataque. Se trata de un concepto tratado por derecho internacional consuetudinario, definido en muchos instrumentos subsiguientes al Estatuto de Núremberg y a su artículo 6.

El Tribunal Internacional para ex Yugoslavia, en su decisión sobre el caso *Erdemovic*, da una clara indicación de lo que constituye un crimen de lesa humanidad: " Los crímenes de lesa humanidad son actos graves de violencia que perjudican al ser humano, atacando lo que le es más esencial: su vida, su libertad, su bienestar físico, su salud o su dignidad. Son actos inhumanos que, por su generalización y su gravedad exceden los límites tolerables de la comunidad internacional que debe necesariamente

exigir su castigo. Pero los crímenes de lesa humanidad trascienden igualmente al individuo pues cuando se ataca a éste, se ataca y se niega a la humanidad. Así pues, lo que caracteriza esencialmente a los crímenes de lesa humanidad es el concepto de la humanidad como víctima". Obviamente, no se hace ninguna distinción entre guerra y paz, ni entre conflictos armados internacionales o internos. Lo que se identifica como principio esencial es el concepto de humanidad en sí. El individuo, la víctima, pasa a ser parte de un concepto mucho más amplio: el de humanidad. Existe aquí un vínculo estrecho con la Cláusula de Martens, codificada en el IV Convenio de La Haya de 1907 - que, en su preámbulo, se refiere a " los principios del derecho de gentes, tales como resultan de los usos establecidos entre las naciones civilizadas, de las leyes de la humanidad y de las exigencias de la conciencia pública " -, y confirmada por el artículo 1 del Protocolo I adicional de 1977. (Greppi, 1999)

Los crímenes de guerra cometidos en el desarrollo de conflictos armados ya sea Internacional, se tiene entonces que en un conflicto armado se dan cuatro elementos a saber; La fuerza o violencia armada, su prolongación en el tiempo, la organización del actor armado en el conflicto, y por último el de incluir el conflicto armado al concepto del conflicto armado No internacional.

La concepción de los crímenes de guerra, son violaciones en el máximo grado del derecho internacional humanitario, es decir la inobservancia de las normas o reglas que regulan los conflictos armados, lo cual genera responsabilidad penal individual internacional. Hagamos un recorrido por el desarrollo y evolución en la aplicación y juzgamiento de las graves violaciones al DIH; desde la aplicación del tratado de Versalles y más adelante con la aplicación dada en la Convención IV de la Haya en 1907, más adelante en los estatutos de los tribunales de Núremberg y Tokio, dando un gran salto a los cuatro convenios de Ginebra de 1949 y el protocolo adicional uno. Siguiendo con este proceso evolutivo, el tribunal penal internacional de Ruanda, uno de los primeros en tipificar los crímenes de guerra en un conflicto armado no internacional, sumado por el estatuto de la corte penal internacional y el proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad de la Comisión de Derecho Internacional encaminados en la misma línea.

El artículo 3 común a los convenios de Ginebra y a los que les es aplicable además el protocolo Adicional II a los convenios de Ginebra, es decir se necesita cumplir con dos condiciones que el conflicto armado como es el caso de Colombia no sea de carácter Internacional, dicho de otra forma que se produzcan acciones armadas, que sucedan hostilidades, que dé a entender una organización así sea mínima, y en segundo lugar que se haga efectivo en una de las partes activas así no sea duradero ,ni permanente.

En observancia del PA II, en adelante protocolo adicional dos, se exige que inexorablemente debe estar presente en el conflicto armado las fuerzas regulares del estado, el grupo irregular debe tener un líder es decir un mando quien guía, orienta y principalmente ordena, el grupo insurrecto debe tener un control territorial de sus acciones, estas acciones deben ser sostenidas y concentradas.

Fueron ellos el tribunal penal internacional de Ruanda los que aplicaron el principio por el cual toda violación, que se presente en materia de Derecho Internacional Humanitario, aplicable a los conflictos armados NO internacionales, da lugar a responsabilidad Penal Individual de su autor.

Esta normatividad fue tomada por algunos estados los cuales la acogieron en sus legislaciones plasmadas en códigos penales, de justicia penal militar y manuales militares, lo cual se vio reflejado en la jurisprudencia de sus tribunales, es así como el consejo de seguridad de las naciones unidas en la resolución 771 expreso: “La recolección sobre la violaciones al DIH, e información sobre las mismas deberá ser remitida de manera inmediata a las mismas. Toda grave violación al DIH, da lugar a responsabilidad internacional individual de su autor, todas las partes en el conflicto deben cumplir las obligaciones que les incumben con arreglo al derecho internacional humanitario” (Sassolí, 2002). Bélgica fue el primer estado en el cual, que tipifico como crímenes de guerra violaciones graves al DIH, seguido de España, que lo hizo atreves del Código penal, en la década de los noventa se hicieron inclusiones en los códigos Suecos, Holandés, Suizo, Alemán, Ruso.

En Latinoamérica ha hecho efecto, el artículo 8 del Estatuto de la Corte penal Internacional, que ha producido y generado consecuencias en las legislaciones internas de la mayoría de Estados, los cuales incorporaron el reconocimiento de la responsabilidad internacional individual, en la comisión de crímenes de guerra, otros hacen remisión al derecho internacional, cabe destacar el enjuiciamiento por parte del Tribunal Militar Penal de Suiza, proceso que llevo a cabo contra los acusados de haber cometido múltiples violaciones al derecho internacional humanitario contra las leyes y costumbres de la Guerra.

El Derecho Internacional Humanitario, en virtud de sentencia de la Corte Constitucional, hace parte del "bloque de constitucionalidad", "...compuesto *por* aquellas normas y principios que, sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la Constitución, por diversas vías y por mandato de la propia Constitución".

De acuerdo con dicha jurisprudencia, del "bloque de constitucionalidad" en sentido estricto hacen parte tanto los tratados de derechos humanos y de derecho internacional humanitario ratificados por Colombia, como la jurisprudencia de los órganos internacionales a cuyo cargo está la interpretación de esos tratados. Quiere ello decir que las estipulaciones de tales instrumentos y su interpretación autorizada deben servir como pautas de constitucionalidad desde la perspectiva interna y han de aplicarse como normas relevantes para establecer el sentido de las disposiciones de la Carta Política en materia de protección y garantía de los bienes jurídicos fundamentales de la persona.

A nivel legislativo, el Código Penal Colombiano, ley 589 de 2000, en su título II, Artículos 135 a 164, consagró los delitos contra personas y bienes protegidos por el DIH.

En Relación con "el marco jurídico" de aplicación del DIH, el numeral 18 de la Política Integral de Derechos Humanos y DIH, el Ministerio de Defensa Nacional de Colombia expresa:

“Colombia no ha rescindido ninguna de sus obligaciones internacionales y por el contrario las ha incorporado en la Constitución y la ley directamente -caso del Derecho Internacional

Humanitario o indirectamente, a través del bloque de constitucionalidad. La aplicación del marco jurídico sin embargo es compleja: la Fuerza Pública enfrenta, además de la delincuencia común, un amplio espectro de organizaciones ilegales, desde las mafias que delinquen en las ciudades hasta grupos que, con organización y capacidad militar, pretenden ejercer control del territorio en apartadas zonas del país.

Mientras en partes del territorio subsistan grupos que atenten contra la soberanía y la autoridad con un dispositivo militar, las Fuerzas Militares se guiarán por el DIH, en sus esfuerzos por consolidar el control territorial y restablecer la autoridad civil. El DIH obra en ese caso como "ley especial" a la que hay que remitirse para interpretar el cumplimiento de las obligaciones en materia de Derechos Humanos, como lo ha expresado la Corte Internacional de Justicia en su opinión consultiva al respecto, opinión que comparten los principales tratadistas. Es decir las obligaciones en Derechos Humanos siguen vigentes, pero son especificadas por el DIH que hace parte del ordenamiento interno y sirve de herramienta de interpretación del marco de los Derechos Humanos.

En materia de capacitación en DIH, el numeral 56 de la Política establece "la instrucción formal de la Fuerza Pública en DDHH y DIH tiene una larga historia, que se remonta al menos al año 1992, cuando el Comando General de las Fuerzas Militares puso en ejecución un Plan Permanente de Integración del Derecho Internacional de los DDHH y el DIH. El documento incorporó una propuesta del CICR para fortalecer, desarrollar y profundizar los procesos de integración en instrucción que ya habían iniciado. Con la Directiva 800-04 de 2003, el Plan fue integrado progresivamente a la doctrina militar y a los círculos académicos de las Escuelas de Formación y Capacitación Militar, teniendo como base una metodología práctica y un enfoque militar operacional de transversalidad y gradualidad curricular. El Ministerio de Defensa ha iniciado un proceso de transformación del sistema educativo, implementando medidas que permitan una mayor interiorización de los DDHH y del DIH, reduciendo el nivel de complejidad de los cursos en los niveles inferiores, y fomentando la transversalidad entre la Instrucción y las operaciones". (Escuela Superior de Guerra, 2016)

El Estatuto de la Corte no ha sido firmado ni ratificado, entre otros países, por Estados Unidos, Rusia, China, India, Israel, Chile, Cuba e Irak, lo que denota la política de evitar someter a organismos supranacionales este tipo de casos. El caso particular de Estados Unidos es el más polémico. El 2 de agosto de 2002, el Congreso de ese país aprobó la *American Servicemembers' Protection Act* (Ley para la protección del personal de los servicios exteriores norteamericanos o ASPA) con el claro objetivo de debilitar a la Corte. Esta ley prohíbe a los gobiernos y a los organismos federales, estatales y locales estadounidenses (incluidos los tribunales y los organismos encargados de hacer cumplir la ley) la asistencia a la Corte.

En consecuencia, se prohíbe la extradición de cualquier persona de los Estados Unidos a la Corte y se prohíbe a los agentes del Tribunal llevar a cabo investigaciones en los Estados Unidos. La ley también prohíbe ayuda militar de Estados Unidos a los países que son parte en la Corte. Además, se autoriza al presidente de los Estados Unidos a utilizar "todos los medios necesarios y adecuados para lograr la liberación de cualquier personal estadounidense o aliado detenido o encarcelado, en nombre de, o a solicitud de la Corte Penal Internacional. No es entendible que esto suceda en plena modernidad y desarrollo en el mundo y por parte de un estado que se autoproclama y califica en materia de derechos humanos como protector en la mayoría de países del mundo.

Trayendo a colación al Dr. Eduardo Greppi:

Profesor Asociado de Derecho Internacional de la Universidad de Turín, Italia, y miembro del Instituto de Derecho Internacional en San Remo: "En 1950, la CDI aprobó un informe sobre los " Principios de Derecho Internacional reconocidos por el Estatuto y por las sentencias del Tribunal de Núremberg".

El Principio I establece que " toda persona que cometa un acto que constituya un delito de derecho internacional, es responsable del mismo y está sujeta a sanción". El principio representa el reconocimiento oficial del hecho de que el individuo - en el sentido más amplio ("toda persona ")- puede ser considerado responsable de haber cometido un delito, éste puede ser el caso incluso si el derecho interno no considera que dicho acto constituya un delito (Principio II). Los Principios III y IV estipulan que

una persona que actúe en calidad de Jefe de Estado o de autoridad del Estado, o que actúe en cumplimiento de una orden de su Gobierno o de un superior jerárquico, no serán por ello exoneradas de responsabilidad. Estos dos principios confirman lo que se había dispuesto en los artículos 7 y 8 del Estatuto de Núremberg. El artículo 8, relativo a las órdenes superiores, aceptaba la posibilidad de atenuar la pena " si el Tribunal determina que la justicia así lo requiere".

El artículo 5 autoriza al Tribunal para enjuiciar a personas responsables de crímenes cometidos contra la población civil durante un conflicto armado " interno o internacional". Siguiendo la tradición ya codificada, el artículo 7 da un amplio alcance a la noción de " responsabilidad penal individual ", la cual se aplica a toda persona que " haya planeado, instigado u ordenado la comisión de alguno de los crímenes señalados en el presente Estatuto, o lo haya cometido o haya ayudado en cualquier otra forma a planearlo, prepararlo o ejecutarlo " . En el artículo 7 se tratan tanto la responsabilidad de las personas que desempeñan cargos oficiales (Jefes de Estado o de Gobierno, funcionarios gubernamentales) como los efectos de las órdenes de un superior, siguiendo las mismas líneas del Estatuto de Núremberg y del informe de la CDI de 1950 (Principios III y IV). Se hace allí referencia a la posibilidad de atenuación " si el Tribunal Internacional determina que así lo exige la equidad " como en el artículo 8 del Estatuto de Núremberg". (Greppi, 1999, p. 3.)

Las diversas resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre la instauración de tribunales para enjuiciar a individuos responsables de actos cometidos en la antigua Yugoslavia y en Ruanda contienen disposiciones relativas a los actos punibles en virtud del derecho internacional humanitario. En particular, en los artículos 2, 3, 4 y 5 del Estatuto del Tribunal Internacional para ex Yugoslavia se enumeran los diferentes crímenes que caen dentro de la competencia del Tribunal. El artículo 2, sobre las infracciones graves de los Convenios de Ginebra de 1949, otorga al Tribunal la potestad de enjuiciar a personas que " cometan u ordenen cometer " dichas infracciones graves. El artículo 3 amplía el alcance de la competencia al cubrir las violaciones de las leyes y usos de la guerra. El artículo 4, por su parte, reproduce los artículos 2 y 3 de la Convención sobre el Genocidio.

Vale afirmar entonces que el artículo 5 autoriza al Tribunal para enjuiciar a personas responsables de crímenes cometidos contra la población civil durante un conflicto armado "*interno o internacional*". Siguiendo la tradición ya codificada, el artículo 7 da un amplio alcance a la noción de "responsabilidad penal individual", la cual se aplica a toda persona que " haya planeado, instigado u ordenado la comisión de alguno de los crímenes señalados en el presente Estatuto, o lo haya cometido o haya ayudado en cualquier otra forma a planearlo, prepararlo o ejecutarlo" . En el artículo 7 se tratan tanto la responsabilidad de las personas que desempeñan cargos oficiales (Jefes de Estado o de Gobierno, funcionarios gubernamentales) como los efectos de las órdenes de un superior, siguiendo las mismas líneas del Estatuto de Núremberg y del informe de la CDI de 1950 (Principios III y IV). Se hace allí referencia a la posibilidad de atenuación, "si el Tribunal Internacional determina que así lo exige la equidad", (como en el artículo 8 del Estatuto de Núremberg).

En desarrollo de los anteriores postulados acorde con las políticas del derecho internacional humanitario, Colombia ha sentado su posición clara en materia de la defensa prevención y promulgación de los derechos humanos, mas no ha sido el entender y materializar por parte de sectores ocultos, que agazapados no han querido comprender la magnitud de la importancia en su aplicación en especial dentro de las filas de las Fuerzas Militares, hacia aquellos apátridas que un día juraron defender la constitución y la ley, así como la Vida de sus conciudadanos se direcciona la aplicación del DIH, son ellos los que por su equivocada manera de concebir su actuación arropados bajo una autoridad legal abusan y desprestigian la institución llámese Militar O Policial afectando la imagen del estado colombiano y por consiguiente la imagen internacional, lo cual conduce al estigma como país violador de los derechos humanos, y donde se han perpetrado, masacres cuyas estadísticas y casos estudiaremos en capítulos posteriores.

A continuación citaremos de conformidad al Estatuto de Roma, el articulado sobre la responsabilidad penal a nivel individual de jefes y superiores: En la Gaceta del Congreso 432, del 11 de noviembre de 1999 ponencia para primer debate en la Cámara de Representantes y pliego de modificaciones, se observa cambio en la redacción de la norma, que finalmente quedó en los términos en que fue consignada en la Ley 599 del año 2000.

En la definición adoptada por el Código Penal, de las cinco circunstancias “constitutivas de posiciones de garantía” fijadas en un comienzo, solo fueron trasladadas las cuatro finales. Y la primera (“Cuando así lo establezca la Constitución o la ley”) fue acogida en la definición genérica de la “posición de garante”, en cuanto dice que se entiende por tal que el agente tenga a su cargo la protección de un concreto bien jurídico, o la vigilancia de una fuente de riesgo, “conforme a la Constitución o a la ley”. (Corte Suprema de Justicia. Sentencia del 27 de julio de 2006 – Rad. 25.536)

Y ya no hubo más transformaciones al tema. Désele otro ángulo, para concluir con la argumentación, el derecho comparado permite arribar a la conclusión aquí obtenida en cuanto la primera parte del artículo 25 del Código Penal no constriñe su alcance a determinados bienes jurídicos. Así, por ejemplo: *El artículo 13 del Código Penal alemán*, bastante consultado en Colombia durante los últimos tiempos, dispone: “Comisión por omisión. Quien omita evitar un resultado que pertenezca al tipo de una ley penal, solo incurre en un hecho punible conforme a esta ley, cuando debe responder jurídicamente para que el resultado no se produzca, y cuando la omisión es equivalente a la realización del tipo legal mediante una acción”. (Corte Suprema de Justicia. Sentencia del 27 de julio de 2006 – Rad. 25.536)

Una de las principales influencias en el ámbito penal colombiana, proviene de la legislación italiana. El Código Penal Italiano, en su artículo 40, numeral segundo, señala con claridad que él no evitar un resultado dañoso, es equivalente a cometerlo. Por su parte, el Código Penal Español, referente también del Derecho Penal en Colombia, señala en su artículo onceavo que los delitos de acción también pueden cometerse por omisión, cuando es posible la evitación de su resultado dañoso, y por negligencia del autor se concreta dicho daño, siempre y cuando concurren dos elementos esenciales, a saber:

- Cuando de la ley o de un acuerdo de voluntades se desprenda una obligación de actuar.
- Cuando el autor del delito, mediante una acción u omisión anterior, hubiese creado una situación de riesgo. (Corte Suprema de Justicia. Sentencia del 27 de julio de 2006 – Rad. 25.536)

Por su parte, el Código Penal Portugués, en su artículo décimo, numeral segundo, señala que la omisión es sancionable desde el punto de vista penal, cuando subsiste en el autor el deber jurídico de evitar ese resultado dañoso. En ese mismo sentido, la legislación penal Eslovena, en el artículo octavo, señala que las conductas punibles admiten su presentación por acción u omisión. En el caso de la omisión, esta solo es aceptada, en la medida en que sea un deber del autor del delito evitar su resultado, es decir cuando ostenta la calidad de garante del bien jurídico (Corte Suprema de Justicia. Sentencia del 27 de julio de 2006 – Rad. 25.536)

El Código Penal Croata, también aborda este tema en el artículo 25 en el numeral segundo, que consagra la posibilidad de que los delitos también se comentan por omisión, cuando el sujeto activo de éste, tenga el deber jurídico de evitar el resultado dañoso y no lo haga, causando el mismo perjuicio que si se hubiere producido por acción. La legislación penal costarricense, en el segundo inciso de su artículo 18, consagra los delitos de omisión en un sentido similar, ya que señala que es obligación de la ley reprimir resultados dañosos a bienes jurídicos tutelados, y por ende son sancionables aquellas conductas que se concreten en un delito, cuando el sujeto activo de éste, viola su deber jurídico de evitación del resultado dañoso, debiendo hacerlo.

El Código Penal ecuatoriano, en su artículo 12, indica que no evitar la presentación de un acto que genera un daño, es equivalente a cometerlo. Perú al respecto en su legislación penal (artículo 13), señala que es posible la sanción por omisión, cuando quien cometa el delito tenga el deber jurídico de evitarlo, o cuando éste sea quien crea la situación de riesgo. En dichos casos, cuando el delito este consagrado como de acción pero admita la omisión, la pena será atenuada en este último evento. El Código Penal Uruguayo (Artículo tercero), al igual que en las legislaciones comentadas, considera que la ley debe castigar las conductas omisivas que generan un daño a un bien jurídico, ya que no evitar la concreción del delito es igual que cometerlo.

Del estudio de estos antecedentes, se infiere que en las legislaciones penales tanto en América como en otras latitudes, se penalizan las conductas por omisión, cuando quien la comete, tiene el deber jurídico de evitarlo. Asimismo, es claro que la procedencia de los delitos por omisión, se pueden predicar de todos los bienes jurídicos protegidos por la ley penal, en la medida en que la conducta así lo permita. La regulación colombiana, también es congruente con

estos postulados, en la medida en que las conductas por omisión impropia también se presentan cuando existe el deber jurídico de evitar ese resultado en cabeza del sujeto activo del delito, así como también es procedente para cualquier tipo de delito, siempre y cuando sea procedente la comisión por omisión.

En esa medida, se puede decir que la estructura de la normatividad penal colombiana, en el artículo 25, así como la de otros Estados, es congruente frente a la posición de garante que debe tener quien comete el delito por omisión. Esta calidad, se deriva de su consagración como tal en la Constitución Política y de la ley, y en su deber de protección de los bienes jurídicos tutelados por la ley penal. Cuando se viola esta posición de garante, produciendo un daño antijurídico, genera una responsabilidad penal, por la abstención del cumplimiento de sus deberes legales y constitucionales. (Corte Suprema de Justicia. Sentencia del 27 de julio de 2006 – Rad. 25.536)

CAPITULO 4.
ENTREVISTA AL INSPECTOR GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, AL
GOBERNADOR DE FLORENCIA EN RELACIÓN AL POSTCONFLICTO Y EL
NUEVO PAPEL DEL EJÉRCITO NACIONAL Y SU PREPARACIÓN PAR A LA PAZ
EN CASO DE QUE SE FIRME EL PROCESO QUE SE DESARROLLA
ACTUALMENTE EN CUBA

Con el transcurrir de los años Colombia, viene siendo participe de situaciones de posconflicto; para dar fe de esto en años anteriores “el 95% del territorio no se presentaron atentados terroristas por parte de FARC o ELN. Hace 15 años, el 60% del territorio registraba algún tipo de ataque terrorista”. Aparte de la ponencia de Diana Quintero, Viceministra para la estrategia y la planeación del Ministerio de Defensa, en el Foro “Reforma a las Fuerzas Armadas y escenarios de postguerra y postconflicto” realizado en FESCOL el 22 de julio 2014”. (Velásquez, 2015)

Independientemente de cálculos económicos y actuariales que salen del propósito de este escrito, se podría afirmar que es mejor mantener lo que existe, re-entrenando y reorganizando el Ejército.

También se puede argumentar que las FF.MM. pueden ser habilitadas política y jurídicamente para combatir a las bandas criminales, como de hecho se está buscando mediante el proyecto de ley número 133 de 2013 Senado – 208 de 2014 Cámara, “por medio del cual se dictan medidas para combatir los grupos criminales y organizados dentro del territorio nacional”. Sin embargo, independiente de si el proyecto es finalmente aprobado, no se solucionaría el problema antes planteado sobre la excesiva fuerza del aparato militar para combatir amenazas como las que representan bandas criminales y sobre el tipo de entrenamiento que reciben las FF.MM. (Velásquez, 2015)

Diana Quintero, Viceministra para la estrategia y la planeación del Ministerio de Defensa presentó, en diferentes puntos lo siguiente: “Desde hace dos años se viene adelantando en el sector defensa un proceso de transformación de la Fuerza Pública mirando hacia el 2030 y partiendo del hecho de que en el país ya se han empezado a vivir situaciones de postconflicto

...la transición luego de los acuerdos de paz con garantías al proceso de desmovilización tendrá un rol fundamental de la fuerza pública como garante de la seguridad rural y de control territorial". (Velásquez, 2015)

Si la paz llegase a ser firmada y ratificada Colombia dejaría de ser un país en conflicto a pesar de las diferentes amenazas a la seguridad por parte de las bandas criminales y el narcotráfico. Por lo tanto, es preciso realizar una reestructuración del ejército en términos institucionales, ya no se trata de una institución para luchar una guerra sino una institución para enfrentar diferentes tipos de desafíos de seguridad. Como fue mencionado anteriormente, la guerra se ha transformado con la llegada de la globalización. Los ejércitos se han convertido en la institución que se enfrenta al terrorismo, al narcotráfico y a las bandas criminales.

4.1 Modelo Entrevista

- **Entrevista al señor Gobernador de Caquetá Dr. Álvaro Pacheco Álvarez, el día 17 de Junio de 2016**

- ✓ Qué opina usted señor Gobernador sobre este tipo de eventos con miras a un posible acuerdo de paz?

Todas las fuerzas vivas del país están aquí presentes, dirigentes, universidades, las Fuerzas Militares, los medios de comunicación, todos para que en un futuro haya tranquilidad, a eso le apuesta el país, la sociedad civil.

- ✓ En materia de Derechos Humanos cual ha sido el apoyo o trabajo conjunto con las Fuerzas Militares destacadas en la región...?

Las Fuerzas Armadas destacadas en la región han cumplido a cabalidad los protocolos en materia de Derechos Humanos y el D.I.H., impartiendo capacitación en los 16 municipios del Departamento del Caquetá, es decir estamos preparados junto al Ejército Nacional para enfrentar

los reos del post-conflicto para proteger la vida y honra de los caqueteños como lo estipula la Constitución y la Ley-.

- ✓ Que le pide al Gobierno, a las Instituciones y a la Comunidad Internacional para un adecuado manejo del post-conflicto...?

Un gran acompañamiento, trabajar para el perdón y el olvido, las víctimas en muchas oportunidades además del dinero lo que más quieren saber es que paso, que les digan por que mataron a su padre o madre, hermano o algún familiar pienso que eso es sano para tener una mejor sociedad y un mejor país, los homicidios y secuestros han disminuido notablemente en los últimos meses.

- **Entrevista al señor Mayor General JUAN PABLO AMAYA KERKELEN, en su calidad de Inspector de las Fuerzas Militares y delegado del Comandante de las Fuerzas Militares en la Ciudad de Florencia Caquetá el día 17 de junio de 2016.**

- ✓ Que perspectiva tiene la Inspección del Ejército en relación al manejo de los Derechos Humanos en un posible escenario de Post-conflicto..?

Las Fuerzas Militares están comprometidas con la difusión y promoción de los Derechos humanos, en toda la malla curricular de entrenamiento, reentrenamiento y capacitación es una cátedra obligada por eso permaneceremos vigilantes para que sea una impronta en todas nuestras actuaciones que los colombianos den fe de esa evolución y estaremos prestos a evacuar cualesquier irregularidad.

Cuál va a ser el programa bandera en materia de Derechos Humanos en un posible y futuro escenario de post- conflicto.

Seguir garantizando la vida y honra en el post-conflicto en especial de los nuevos reincorporados a la sociedad primara el respeto y consideración con la debida protección que

debe dar el estado por intermedio de sus Fuerzas Militares en nuestro estado social a de derecho, esa responsabilidad nos compete para que se dé una paz estable y duradera.

- Entrevista al señor Teniente Coronel, **Raimundo Malagón** en su calidad de Militar víctima del flagelo del secuestro por más de 10 años el poder de las Farc en la Ciudad de Florencia Caquetá el día 17 de junio de 2016.

- ✓ Cuál va a ser su papel en este foro de preparación con miras a la firma de un posible acuerdo de paz después de sufrir el flagelo del secuestro durante más de diez años en los cuales pudo palpar de primera mano la violación de los derechos humanos y cualesquier consideración como ser humano..?

Mi papel va a ser de memoria histórica de lo que fue la violación de cualesquier precepto en materia de derechos humanos y fiel testigo de la violación de las mínimas garantías al ser humano, hechos que no pueden volverse a repetir en el país de ahí la importancia de estos escenarios en los cuales se debe dialogar y argumentar.

Usted tiene optimismo y piensa que si se llega a un acuerdo este se cumplirá por parte de las farc.

La fe es de todo un pueblo lo menos que puede esperar yo no el país es que si se llega a un acuerdo este una vez se firme se cumpla y es ese el deseo y la política del gobierno y del pueblo colombiano y que como un soldado más acataremos como lo hemos venido haciendo las Fuerzas Militares el cumplimiento de esas políticas del Estado-.

- ✓ Usted que vivió 10 años secuestrado, cual es la visión o posición de las farc en materia de derechos humanos..?

El pueblo Colombiano lo ha visto, la historia de Colombia así lo recordara, las condiciones inhumanas, las cadenas, las cercas de alambre púa al mejor estilo nazi, son evidencias que no necesitan una definición porque ahí estuvieron los medios de comunicación los registraron así como las demás barbaries que no deben nunca jamás volverse a repetir.

CONCLUSIONES

El hecho de que el Gobierno Colombiano intente emprender un camino de transformación del conflicto armado a una efectiva y estable paz, es de admirar. Pues a pesar de las muchas adversidades y fracasos en procesos de paz anteriores, el país nunca ha perdido la esperanza de lograr la tan anhelada paz. Sin embargo, pero es allí, en sus inicios, donde se evidencia las falencias; a la hora de implementar programas o políticas, pues solo se ha tenido en cuenta la paz, en términos de desmovilización.

El tema de la paz en Colombia, a través del tiempo, ha generado diversas controversias, pues cada gobierno ha intentado implementar sus propias estrategias que le han apostado a conseguir la paz. Sin embargo, las FARC de algún modo, han sabido imponerse y por ende, se han mantenido durante todo este tiempo, a pesar de las importantes bajas que han tenido dentro del alto mando guerrillero, en los últimos años por parte del Ejército Nacional.

Las FARC han demostrado gran interés no solo por el narcotráfico sino por el dominio territorial, pues son la base de su poder para lograr sus objetivos. Una vez que invaden un territorio no les importa pisotear los derechos, la dignidad y sobre todo irrespetar la vida de estos campesinos.

Es importante además, dejar claro que para hablar sobre procesos de paz es necesario relacionarlo con el enfoque de derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario, puesto que estos son normativas que indican un protocolo a la hora de restituir los derechos de las víctimas del conflicto armado y resarcir en gran parte los daños ocasionados, teniendo en cuenta al ser humano como ser integral; además, del papel que le corresponde al Estado como garante para intervenir de forma consecuente y equitativa con sus estrategias de diálogo.

El gobierno debe mejorar y fortalecer el programa de reinserción; puesto que esta es la base hacia un proyecto de vida que verdaderamente logre su propio cambio de conciencia. Pues si no hay autonomía, muy seguramente, al reintegrar dichos desmovilizados a la sociedad, lo único que se logrará será el aumento en los índices de pobreza y muchos de ellos volverán a delinquir

para suplir sus necesidades básicas y de este modo, se aumentarían también los índices delincuenciales.

En temas de reconciliación, perdón olvido de los actos cometidos por desmovilizados, a la sociedad civil no se le ha sensibilizado en pro a recibir y hacer parte de la sociedad a estos hombres, ni mucho menos sensibilizar a las empresas privadas y públicas para el otorgamiento de empleos para los mismos, ya que es importante contar con el apoyo empresarial para el recibimiento de los excombatientes a la vida laboral.

Es evidente que sin una clara intervención del Estado, así como de la misma sociedad civil, donde se establezca cuál es el paso a seguir, de la mano con la movilización y participación nacional e internacional; difícilmente se va a lograr un postconflicto que no solo involucre el simple hecho de acercarse en diálogos; es decir, sin brindar la atención que se merecen realmente las víctimas de este conflicto y, de esta forma, resarcir de algún modo los daños ocasionados por años.

Generar y presupuestar programas, proyectos, políticas a mediano y largo plazo, que realmente se formulen a la hora de hacer justicia, teniendo en cuenta los errores ya cometidos y emprender una transformación definitiva en el país y concretamente de nuestro Ejército de Colombia.

Mientras no se tenga en cuenta todas las aristas del problema y sus posibles soluciones, Colombia no está, ni estará preparada para asumir un posconflicto, y en cambio sí seguiremos inmersos en medio del caos, la guerra, los muertos y la inequidad.

En el proceso de elaboración de políticas públicas, han tenido incidencia tanto actores estatales como no estatales. Los actores intergubernamentales han establecido importantes mecanismos como el “examen periódico universal” de la ONU, que exhorta a los Estados a cumplir progresivamente con sus obligaciones contenidas en los regímenes internacionales de DDHH. Por su parte, los actores no estatales, como las ONG especializadas en estos temas, han ganado protagonismo político y se han convertido en actores fundamentales en el diseño de

políticas públicas que incluyen los intereses y las necesidades de los sectores sociales y las víctimas, a los cuales se les han vulnerado sus derechos.

De cerrarse el conflicto armado con las guerrillas de las FARC y el ELN, el escenario de seguridad tendrá un cambio representado en la disminución de las amenazas a la seguridad interior provenientes de esos grupos armados, pero también se prevé una mutación en el sentido de que los principales retos a la seguridad estarán constituidos por las diferentes modalidades del crimen organizado en lo rural y la delincuencia, tanto organizada como común, en las ciudades. Ambos con la potencialidad de afectar directa e indirectamente varios de los derechos humanos fundamentales de los colombianos, como la vida, la libertad personal y la propiedad.

El Ejército Nacional está presto como Institucionalmente siempre lo ha hecho, a ser garante de la aplicación, capacitación y profundo respeto por las políticas de Estado en materia de derechos humanos, más aun cuando el país pasa si bien es cierto por uno de los momentos más críticos también lo es que es una oportunidad única para la Paz sumado a las iniciativas de diálogos con el ejército de liberación nacional, algo excepcional para las futuras generaciones.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Castaño C., Ana M. (2015). *Educación en derechos humanos: entre la transformación del currículo y las relaciones de poder en la escuela*. Bogotá: Universidad Pedagógica Nacional.
- Combita, L.; Delgadillo, L. & Torres, S. (2013). *El posconflicto en Colombia: Una mirada hacia los diferentes procesos de paz*. Bogotá: Corporación Universitaria Minuto de Dios.
- Escuela Superior de Guerra. (2016). *Los derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario en la Doctrina Militar*. Centro de Investigaciones sobre el Conflicto y la Memoria Histórica Militar. Bogotá.
- Forero R., Juan C. (2002). *El delito de Omisión en el Nuevo Código Penal*. 1ª Ed. Bogotá Editorial Legis.
- Gunter, Jakobs (1997). *Derecho Penal: Parte General*. 2ª Ed. Editorial Marcial Pons Librero.
- Huerta T., Susana. (1987). “*Problemas fundamentales de los delitos de omisión*”. Madrid.
- Montesino J., José L. (s.f.). *Presencia institucional de las fuerzas armadas en países de América Latina y su impacto en calidad de vida de la población*. Universidad de Málaga.
- Naciones Unidas. (2015). *Informe de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre en la situación de los derechos humanos en Colombia*. Consejo de Derechos Humanos – 28º Periodo de sesiones. Asamblea General.
- Pérez T., William. (2005). Orden jurídico, negociación, paz y reinserción: La constante imbricación entre guerra, política y derecho en Colombia. En: *Estudios Políticos N° 27*. IEP. (jul-dic). Universidad Antioquia, Medellín.

Pereira, Gustavo. (s.f.). *Derechos humanos: delimitación conceptual y proyección normativa a través de la educación ciudadana*. Universidad de la República, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación.

Racho C., Nathale. (s.f.). *La violación de los de los derechos humanos por los estados*. Escuela de Derecho de la USS.

Ronderos, María T. (2014). *Guerras Recicladas*. Bogotá.

Vargas G., Jaime. (2006). Posición de garante de los miembros de la fuerza pública. *Prolegómenos Derechos y Valores*. Universidad Militar Nueva Granada.

Jurisprudencia

Corte Constitucional. *Sentencia C-578 de 2002*. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

Corte Constitucional. *Sentencia C-297 de 2002*. M.P. Eduardo Montealegre Lynett.

Corte Constitucional. *Sentencia C-574 de 1992*. Dr. Ciro Angarita Barón.

Corte Suprema de Justicia. *Sentencia del 27 de julio de 2006 – Rad. 25.536*. M.P. Álvaro Orlando Pérez Pinzón.

Páginas Web

Amnistía Internacional. (2007). *Colombia: La realidad del sindicalismo datos y cifras*. Extraíble en:
<file:///C:/Users/Julian26/Downloads/amr230152007es.pdf>

Aguilar C., Magdalena (s.f.). *Las tres generaciones de los derechos humanos*. Dirección de Promoción de la Cultura de los Derechos Humanos. Extraíble en:
<http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/30/pr/pr20.pdf>

Colombia Vanguardia.com. (2015). *El conflicto armado no es la única fuente de violación de derechos humanos*. Extraíble en:

<http://www.vanguardia.com/actualidad/colombia/294319-el-conflicto-armado-no-es-la-unica-fuente-de-violacion-de-derechos-humano>

Conpes 3411. (2006). *Política de lucha contra la impunidad en casos de violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario, a través del fortalecimiento de la capacidad del Estado colombiano para la investigación, juzgamiento y sanción*. Bogotá: Departamento Nacional de Planeación. Extraíble en:

<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/CONPES/Econ%C3%B3micos/3411.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso de la “Masacre de Mapiripán” Vs. Colombia*. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Extraíble en:

http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_134_esp.pdf

Cuastumal M., Julio C. (2013). *Casos colombianos fallados por la Corte Interamericana de Derechos humanos, estudio a través de la teoría del derecho procesal*. Extraíble en:

<file:///C:/Users/Julian26/Downloads/20015-71444-1-PB.pdf>

El Universal. (2015). “*El conflicto armado no es la única fuente de violación de derechos humanos*”. Extraíble en: <http://www.eluniversal.com.co/colombia/el-conflicto-armado-no-es-la-unica-fuente-de-violacion-de-derechos-humanos-181774>

Greppi, Edoardo. (1999). La evolución de la responsabilidad penal individual bajo el derecho internacional. *Revista Internacional de la Cruz Roja*. Extraíble en:

<https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdnnf.htm>

Montesino J., José L. (2008). *Reflexiones sobre derechos humanos, memoria y calidad de vida. Una aproximación al caso colombiano*. Observatorio de la Economía Latinoamericana.

Extraíble en: <http://www.eumed.net/cursecon/ecolat/co/08/jlmj.htm>

Naciones Unidas, la ONU y los Derechos Humanos. (s.f.). *¿Qué son los derechos humanos?.*

Extraíble en: <http://www.un.org/es/rights/overview/>

Sassolí, Marco. (2002). La responsabilidad del Estado por las violaciones del derecho internacional humanitario. *Revista Internacional de la Cruz Roja*. Extraíble en:

<https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tecbx.htm>

Universidad del Rosario. (s.f.). *Línea de investigación “mecanismos de protección de los derechos humanos*. Grupo de Investigaciones en Derechos Humanos. Extraíble en:

http://www.urosario.edu.co/urosario_files/93/93eb44d4-3faf-4fb2-9e4d-08fdb73f6acd.pdf

Verdadabierta.com. (s.f.). *Estadísticas de masacres*. Extraíble en:

<http://www.verdadabierta.com/cifras/3828-estadisticas-masacres>

Velásquez, Carlos A. (2015). *La fuerza pública que requiere el posconflicto*. Fundación Ideas para la Paz. Extraíble en: <http://www.ideaspaz.org/publications/posts/1166>

Velázquez, Fernando. (2014). *Posición garante y funciones militares*. Cuadernos de Derecho Penal. (ene-jun). Extraíble en: <file:///C:/Users/Julian26/Downloads/313-1132-1-PB.pdf>

Velásquez R., Carlos A. (2015). “*Una fuerza pública que contribuya a la construcción de la paz territorial*”, *Coronel retirado Carlos Alfonso Velásquez Romero*. Extraíble en:

<http://radiomacondo.fm/2015/08/14/una-fuerza-publica-que-contribuya-a-la-construccion-de-la-paz-territorial-coronel-retirado-carlos-alfonso-velasquez-romero/>

Velásquez, Carlos. (2015). *La fuerza pública que requiere el posconflicto*. Fundación Ideas para la Paz. Extraíble en:

<http://cdn.ideaspaz.org/media/website/document/5547dc7eef110.pdf>